

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

| | | |
|--------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Poseiones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|--|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 2.500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Otro disponiendo se constituya en Pozoblanco una Junta denominada de Construcción de la nueva Prisión.

Real orden disponiendo que las instancias que se eleven pidiendo certificaciones del Registro de actos de última voluntad, y las certificaciones que del mismo se expidan, se extiendan en papel del timbre correspondiente á la clase 6.^a.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto referente á correcciones disciplinarias al Profesorado.

Otro creando una plaza de Jefe de la Sección de Delineantes del Instituto Geográfico y Estadístico.

Real orden dando las gracias al Sr. Wilhenn Widstrauss, librero y editor de Stockolmo, por el regalo hecho á la Biblioteca Nacional de 134 volúmenes de obras científicas, literarias, geográficas y artísticas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto autorizando al Ministro de Agricultura para llevar á cabo por administración las obras de terminación del trozo segundo de la carretera de Huéscar á Santiago de la Espada (Granada).

Otros declarando oficialmente constituidas las Cámaras Agrícolas de La Segarra y Urgel (Lérida), y la de Montblanch y la Conca (Tarragona).
Otro aprobatorio del adjunto plan de enseñanza teórico-práctico que se dará á los obreros en los internados de las Granjas-Institutos de Agricultura regionales.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Rectificación á la relación de méritos y servicios de Don Toribio Sanz Carrasco, nombrado Registrador de la propiedad de Sanlúcar de Barrameda por Real orden inserta en la GACETA de ayer.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de los aspirantes á Oficial de primera clase, activos, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados por la Aduana durante el mes de Marzo último.

GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Segovia).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico

y Estadístico.—Nacimientos y defunciones ocurridas en las capitales de provincia en España durante el mes de Marzo último.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo 30.000 pesetas al Ingeniero Jefe de Canarias para proceder á la reparación de la carretera de las Palmas á Agaete.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Coruña.—Subasta de acopios de piedra para conservación de carreteras.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Vacante de una Escuela de niños en Valdemoro.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Malagón.—Vacantes de dos plazas de Médicos titulares.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Sevillana de Electricidad.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Benéfica Oscene.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológico.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Almería y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 22 de Mayo de 1904, y en nombre de D. Francisco y D. Diego Caparrós Bascuñana, se presentó querrela ante el Juzgado de Sorbas contra Ramón Sánchez Aguirre, arrendatario de los montes comunales de Níjar, exponiendo los hechos siguientes: que D. Francisco Bascuñana, causante de D. Diego y D. Francisco Caparrós, adquirió por escritura pública de 3 de Diciembre de 1876 una hacienda llamada «La Camarilla», término de Níjar, en la cual arraigan varios trozos de monte de atochas; que la mencionada finca fué objeto de deslinde con los terrenos de Propios pertenecientes á Níjar en 8 de Febrero de 1879, siendo aprobada dicha operación por la Delegación de Hacienda de Almería, según consta en los documentos que acompañan á la querrela, y en virtud de tal deslinde se pusieron los mojones que marcan la línea divisoria de ambas propiedades; que dentro de los mojones que limitan la hacienda «La Camarilla» existe un sitio conocido con el nombre de «Lomas de los Plantones», y que tanto de dicho sitio como de todos los terrenos que dentro de los mojones tienen atochas, han venido los dueños cogiendo y aprovechando el esparto como cosa de su propiedad, hasta que días antes de la fecha de la querrela Ramón Sánchez Aguirre, acompañado de braceros, penetró dentro de la finca «La Camarilla», extrajeron los espartos que contenían aquellas atochas, destrozando el monte y destruyendo tres de los mojones que deslindan la propiedad de los querrelantes:

Que admitida la querrela, y practicadas por el Juzgado todas las diligencias que se consideraron oportunas, se declaró terminado el sumario y fueron remitidas las actuaciones á la Audiencia de Almería:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que el monte de Sierra Alhamilla, compuesto de cuatro lotes denominados Loma de los Pilarejos, Cerro del Hisali, Sierra de Molata y Camarillas y Lanchas, se halla comprendido en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización, y en tal concepto está acreditada la posesión á favor del pueblo de Níjar en la forma que determina el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901; que si los querellantes se creen con derecho á reclamar contra tal pertenencia, deben apurar primero la vía gubernativa, aduciendo el derecho de que se crean asistidos ante el Ministro de Agricultura, según determina el art. 2.º del Real decreto antes citado; pero de ningún modo querrellarse de un arrendatario que está llevando á cabo el aprovechamiento que recibió en subasta pública, y para el que está autorizado por el Distrito forestal; y que es doctrina constante en la materia que á toda demanda sobre propiedad de montes incluídos en el Catálogo ha de preceder la reclamación previa en la vía gubernativa:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que el conocimiento de la causa corresponde á la jurisdicción ordinaria, porque á su competencia exclusiva atañe juzgar los hechos objeto de la querrela, como constitutivos de delitos definidos en el Código penal, y que no existe en el caso actual cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, puesto que el querellante no pretende litigar el derecho al disfrute de los productos forestales de los montes de Níjar, sino que se concreta á denunciar el hecho de haberse cometido en su propiedad particular, distinta de aquellos montes, hechos punibles por el arrendatario de los mismos, como son el arranque y extracción de sus espartos y la destrucción de los hitos ó mojones que deslindan su propiedad y la del común:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse

por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida, en virtud de querrela formulada por D. Francisco y D. Diego Caparrós, contra Ramón Sánchez Aguirre, arrendatario de los aprovechamientos de los montes comunales de Níjar, por el hecho de haber penetrado, acompañado de braceros, en una finca propiedad de los querellantes, y haber cortado y extraído esparto, destruyendo varios mojones y causando daños:

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de delito, comprendidos en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.º Que consta en autos como realizada y aprobada por la Autoridad administrativa la operación del deslinde entre la finca particular de que se trata y los montes comunales del pueblo de Níjar, y, por tanto, no puede existir cuestión alguna previa de la que dependa el fallo de los Tribunales:

4.º Que no se halla el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid á D. Camilo Marquina Kindelán, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Joaquín Broquera, á D. Francisco de Paula Mifut y Macón, Fiscal del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a del artículo 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco de Paula Mifut, á D. Antonio Pérez y González, Magistrado de la territorial de Sevilla.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Broquera y Gracia, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Antonio Pérez.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á lo solicitado por D. Fermín Díaz del Castillo, Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial de fuera de Madrid.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

EXPOSICION

SEÑOR: En la Memoria elevada á este Ministerio en el año actual por la Junta local de Prisiones de Pozoblanco, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 22 de Mayo de 1899, se ponen de manifiesto las pésimas condiciones del establecimiento carcelario del partido, no obstante las mejoras que en él se han ejecutado recientemente. Estas consideraciones han llevado al ánimo de aquel organismo y del Ayuntamiento de la expresada villa la convicción de la necesidad de construir una nueva prisión, para lo cual se ha formulado el correspondiente proyecto.

Con objeto de que tan plausible pensamiento sea una realidad en breve término, se crea una Junta que á la vez que entienda en todo lo relativo á la construcción del nuevo edificio, sea la encargada de arbitrar y administrar los recursos económicos necesarios al efecto.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Mayo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte y Pagés.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se constituirá en la villa de Pozoblanco una Junta, denominada de Construcción de la nueva prisión, encargada de promover é inspeccionar la edificación en dicha población de un establecimiento carcelario con destino á prisión preventiva.

Art. 2.^o La Junta se compondrá: del Juez de primera instancia é instrucción, del Alcalde de la expresada localidad, de los Diputados provinciales que residan en el distrito judicial, de cinco Concejales, represen-

tantes de otros tantos grupos municipales; de igual número de vecinos, mayores contribuyentes, y de un Vocal, de libre elección.

Será Presidente el Juez de primera instancia, y ejercerá las funciones de Vicepresidente el Alcalde de la citada villa. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales, que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.^o Para la designación de los cinco Concejales y cinco mayores contribuyentes á que se refiere el artículo anterior, se dividirá el partido judicial en igual número de agrupaciones municipales, de forma que cada dos Ayuntamientos formen una agrupación, cada una de las cuales deberá hallarse representada en la Junta por un Concejal y un contribuyente.

Art. 4.^o Serán de hecho Vocales natos de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el art. 2.^o.

Los nombramientos de los demás Vocales se harán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por el Ministro de Gracia y Justicia, á propuesta de las respectivas Corporaciones; los que correspondan á la categoría de mayores contribuyentes se proveerán á propuesta de la Junta, y el de libre elección se llevará á cabo directamente por dicho Ministerio.

Art. 5.^o Una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen, mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueren nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada en el artículo anterior, á cuyo fin se elevarán las correspondientes propuestas al referido departamento por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 6.^o Corresponderá á la Junta:

Primero. Estudiar y proponer el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares.

Segundo. Estudiar y proponer asimismo la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos totales ó parciales.

Tercero. Proponer la cantidad con que respectivamente han de contribuir al coste de las obras los Ayuntamientos interesados en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

Cuarto. Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos para llevar á cabo las obras, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

Quinto. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Sexto. Redactar anualmente los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, cuidando de que en ellos se determinen, en armonía con lo prevenido en el núm. 3.^o de este artículo, las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas á que el mismo se refiere, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan.

Art. 7.^o La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 8.^o Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia, y por su delegación al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará ésta obligada á informar á los mismos respecto de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión, que aquéllos consideren oportuno conocer.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las correcciones disciplinarias que para procurar el mejor cumplimiento de los deberes de su delicado Magisterio han juzgado necesario imponer á los funcionarios de los diversos órdenes del Profesorado y de la Administración de la Instrucción pública las diferentes disposiciones hoy vigentes para regularizar estos importantes servicios, adolecen de confusión y de falta de equidad, que se advierten desde luego en

las pocas ocasiones en que, por fortuna, hay que recurrir á su aplicación.

En las traslaciones disciplinarias de los Maestros y Profesores especialmente aparece ese doble defecto, y sobre no estar claramente discernidas las ocasiones de su aplicación, son en muchos casos de dudoso efecto correctivo para el que incurrió en la falta, y representan una injusta imposición de castigo para las localidades ó establecimientos á que se envía al funcionario censurado.

Con objeto de evitar tales faltas, tiene el Ministro que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos María Cortezo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Ningún Maestro, Profesor, Catedrático, Inspector ni funcionario, de cualquier clase que sea, profesional ó administrativo, que dependa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, podrá ser trasladado de su destino en concepto de corrección disciplinaria.

Art. 2.^o Los castigos que podrán imponerse, según la gravedad de las faltas cometidas, y previos los trámites señalados en cada caso y para cada clase de funcionarios por las disposiciones vigentes, serán los siguientes:

- 1.^o Amonestación privada por el Jefe inmediato superior.
- 2.^o Amonestación pública, sin nota en el expediente personal.
- 3.^o Amonestación pública, con nota en el expediente personal.
- 4.^o Suspensión de sueldo desde ocho días hasta tres meses.
- 5.^o Separación temporal del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo.
- 6.^o Inhabilitación para el ascenso.
- 7.^o Separación definitiva del servicio.

Art. 3.^o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido por el presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.
Carlos María Cortezo.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Presupuestos de 1904 creó el Cuerpo de Delineantes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, cuya necesidad hace tiempo se sentía, y á cuya organización proveyó el Real decreto de 1.^o de Enero de 1904 disponiendo el modo y forma de reclutar el personal que había de constituirlo, su régimen y cometido que había de llenar; y aun cuando la experiencia ha evidenciado el buen criterio que presidió al redactar las prescripciones de aquel Real decreto, ha demostrado á la vez la conveniencia de introducir alguna modificación en la estructura de aquella organización, creando un cargo de Jefe técnico, ó mejor, artístico del mismo, en forma análoga al de Jefe de Sección de Grabado, de la propia Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, para que, sin dejar de depender de los Ingenieros geógrafos afectos al Negociado de publicaciones, pueda cuidar de su educación y adelantamiento en las artes de la Delineación y de la Reproducción de los planos, en relación con los métodos y procedimientos del Grabado.

Si bien es cierto que tal pensamiento no podrá tener completa realidad sino en una ley de Presupuestos que señale el crédito necesario á tal objeto, no obstante, y con el fin de implantar desde luego una reforma que ciertamente ha de resultar beneficiosa por el estímulo que producirá en el Cuerpo de Delineantes, es conveniente crear desde luego la indicada plaza y cubrirla en la persona que reúna más condiciones para este cargo particular, siendo natural que se provea dentro del mismo personal, pero no por antigüedad exclusivamente, sino adoptando el sistema mixto de la elección dentro de aquélla, teniendo en cuenta los trabajos ejecutados y estableciendo una oposición limitada entre los individuos de las tres primeras categorías, y nombrando desde luego al elegido, aun cuando por falta de consignación no perciba el sueldo correspondiente hasta que se señale el oportuno crédito en los presupuestos generales del Estado.

Fundado en las anteriores razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene

la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Mayo de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Carlos María Cortezo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una plaza de Jefe de la Sección de Delineantes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y con todos los derechos que al Cuerpo de Delineantes del mismo señala el Real decreto de 1.º de Enero de 1904.

Art. 2.º En el proyecto de presupuestos para el año económico de 1906 se consignará el crédito correspondiente.

Art. 3.º Desde luego se proveerá esta plaza de nueva creación mediante oposición entre los Delineantes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que lo soliciten y que constituyan las tres primeras categorías de su escalafón, en cuya oposición se tendrán en cuenta los servicios prestados y trabajos ejecutados por los opositores desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo de Delineantes. El opositor que resulte nombrado tomará posesión y empezará á desempeñar la plaza, aun cuando no existe crédito en el actual presupuesto, cobrando el sueldo que actualmente le corresponde, hasta tanto que la nueva ley de Presupuestos consigne el crédito correspondiente para el pago de los haberes que pertenecen á la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

Art. 4.º La vacante que resulte se cubrirá corriendo el escalafón, y la última, mediante las condiciones establecidas en el Real decreto de 1.º de Enero de 1904, que organizó el Cuerpo de Delineantes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para llevar á cabo por el sistema de administración las obras de terminación del trozo segundo de la carretera de Huéscar á Santiago de la Espada, en la provincia de Granada, por su importe de ejecución material de 141.480 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución importante 145.724'40 pesetas.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

Vista la instancia de la Cámara agrícola de La Segarra y Urgel (Lérida) en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

Vista la instancia de la Cámara agrícola de Montblanch y la Conca (Tarragona) en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y oído el parecer de la Junta consultiva agronómica,

Vengo en aprobar el adjunto plan de enseñanza teórico-práctica que se dará á los obreros en los internados de las Granjas-Institutos de Agricultura regionales, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Marzo de 1904, por el que se implanta esta enseñanza, y que empezará á regir tan pronto se consignen en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

Plan de enseñanza teórico-práctica que se dará á los obreros en los internados de las Granjas-Institutos de Agricultura regionales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Marzo de 1904.

Para ingresar en el internado de las Granjas-Institutos de Agricultura regionales deberán los obreros saber leer, escribir y contar, sujetándose la enseñanza á las condiciones siguientes:

1.ª La enseñanza teórica no excederá en duración de dos horas diarias, dedicándose á la de carácter práctico seis horas.

2.ª La enseñanza teórica se dividirá en dos cursos, de nueve meses cada uno, que empezarán en 1.º de Octubre y terminarán en 30 de Junio. En los meses restantes toda la enseñanza será práctica, atendiendo los obreros alumnos á los múltiples trabajos manuales que en tales meses se verifiquen en las Granjas.

3.ª La misma enseñanza teórica será lo más práctica posible, no exigiendo que los alumnos tengan que dedicar horas especiales al estudio ni adquieran libros de texto. Las explicaciones claras y demostrativas de los Ingenieros deben ser suficientes para que los alumnos puedan repetir las lecciones ante los Ayudantes, los cuales, por medio de ejemplos y problemas, insistirán sobre todos los conceptos explicados por los Ingenieros.

La sencillez en las explicaciones y la transición lenta y razonada en cada lección del conocimiento vulgar de las cosas y fenómenos, así como su demostración práctica y experimental, poniendo especial cuidado en sustituir los errores y preocupaciones populares sobre ciertos hechos y fenómenos por sus verdaderas causas, serán norma de conducta que habrán de seguir los Ingenieros encargados de esta enseñanza.

4.ª La enseñanza práctica corresponderá, á ser posible, á las lecciones explicadas por los Ingenieros en el mismo día, ejercitándose los alumnos, dirigidos por los Ayudantes, en la ejecución de los trabajos manuales que se relacionen con dichas lecciones.

PLAN DE ENSEÑANZA

Enseñanza teórica.

PRIMER AÑO

Ejercicios de Aritmética. Clase alterna. Duración, una hora.

Programa. Numeración oral y escrita.—Suma, resta, multiplicación y división.—Números quebrados y decimales. Proporciones.—Sistema métrico decimal.—Antiguas pesas y medidas de Castilla.—Equivalencias de las pesas y medidas de común empleo en la región con las del sistema métrico decimal.

Nociones de Física, Química agrícola y Meteorología. Clase alterna. Duración, una hora.

Programa. Estado de los cuerpos.—Sus propiedades.—Densidad, peso.—Balanzas.

Hidrostática.—Niveles de agua y de aire.—Pozos artesianos. Areómetro, alcoholómetros, pesasales y densímetros.

Atmósfera.—Presión atmosférica.—Barómetros.—Manómetros.—Máquina neumática.—Bombas.—Sifón.—Calor.—Temperatura.—Termómetros.—Cambio de estado de los cuerpos.

Higrometría.—Medida del grado de humedad del aire.—Máquinas de vapor.—Organismos principales.

Química.—Ácidos, bases y sales.—Composición del aire y del agua.

Meteorología.—Vientos.—Nubes.—Lluvia.—Nieblas.—Rocio, sereno y escarcha.—Nieve y granizo.—Relámpagos, truenos y demás fenómenos meteorológicos.—Pronósticos del tiempo.—Medios de evitar ó disminuir los perjuicios que ocasionan en la vegetación algunos meteoros.

Nociones de Historia Natural. Clase alterna. Duración, una hora.

Programa. Tierra, atmósfera, mares, corteza terrestre, continentes, islas, montañas, valles y ríos.

Minerales.—Sus propiedades.—Ligera reseña de las especies mineralógicas que interesa conocer al obrero del campo.

Botánica.—Seres vivos.—Su distribución geográfica.—Vegetales: su forma y división.—Raíz, tallo, hojas, flor y fruto. Clasificación vegetal.—Descripción de las principales clases y órdenes.

Zoología.—Organos, aparatos y funciones de los animales. Estudio comparativo de su organización.—Clasificación.—Descripción de las principales clases.

Máquinas agrícolas. Clase alterna. Duración, una hora.

Programa. Motores animados.—El hombre.—Trabajos de los animales.—Instrumentos de cultivo á brazo.—Instrumentos movidos con fuerza animal.—Arados: sus formas y condiciones.—Modo de ponerlos en acción.—Arados de vertedera fija y giratoria.—Diversas modificaciones útiles en los arados modernos.—Condiciones generales de un buen arado.—Arados americanos.—Resultado del laboreo de las tierras.—Sistema de arar á vapor y con malacate.—Grada: sus diversas formas y aplicaciones.—Escarificadores y extirpadores.—Rodillos y rulos.—Instrumentos y máquinas de sembrar.—Plantadores.—Instrumentos y máquinas de segar.—Amarrado y elevación mecánica de las gavillas.—Instrumentos y máquinas de trillar.

Malacates.—Locomóviles.—Desgranadoras.—Tararas.—Clasificadoras.—Quebrantadoras de granos.—Pequeños molinos harineros.—Empacadoras de paja y prensas para forraje. Cortapajas.—Desgranadora de maíz.—Lavadores, descortadores y cortadores de raíces.—Aparatos de cocción de alimentos para el ganado.

SEGUNDO AÑO

Nociones de Geometría. Clase alterna. Duración, una hora.

Programa. Líneas.—Rectas, curvas y quebradas.—Trazado práctico sobre el terreno.—Ángulos.—Líneas paralelas.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Cuadrado rectángulo.—Trapezoido, trapecio.—Rombo y romboide.—Polígonos.—Círculos.—Circunferencia.—Trazado práctico de todas estas figuras geométricas y área de las mismas.—Cubo.—Prismas.—Pirámides.—Cilindro.—Cono.—Esferas.—Volumenes.—Cubicación práctica de heniles, pajares y montones de grano, cisternas, albercas, estanques, tinajes, etc., etc.

Nociones de Agronomía. Clase alterna. Duración, una hora.

Programa. Modo de conocer las condiciones de una tierra. Tierra labrantia.—Subsuelo.—Fertilidad.—Clasificación de terrenos.—Propiedades de las tierras.—Mejoras.—Labores profundas.—Formación de hormigueros.—Barbechos.—Saneamiento de terrenos.—Desagüe.—Colmataje ó entarquinamiento.—Drenaje ó avenamiento.—Riegos.—Práctica de regar.

Abonos.—Su clasificación.—Abonos animales, vegetales y mixtos.—Abonos minerales.—Distribución de abonos.—Reconocimiento y aplicación de los principales abonos.

Cultivos. Clase alterna. Duración, una hora.

Programa. Rotación y alternativa de cosechas.—Plantas esquilmanes y fertilizantes.—Ejemplos de rotaciones adecuadas á la región.—Prados naturales y artificiales.—Diversas clases de praderas.—Siembras.—Mezcla de semillas según los terrenos.—Abonos.—Prados de secano y de regadío. Prados artificiales.—Henificación.—Epoca de los cortes.—Hierbas nocivas al ganado.

Cereales.—Descripción detallada del trigo, cebada, avena, maíz, centeno y demás propias de la región.

Raíces y tubérculos. Plantas industriales y textiles. Leguminosas.—Plantas oleíferas y tintóreas.

Principales cultivos arbóreos y arbustivos de la región. Vid y olivo.—Árboles frutales, principalmente el naranjo, almendro é higuera.—Plantación, cuidados culturales, abonos, recolección y preparación de productos para el mercado.

Viticultura americana. Aclimatación y adaptación de las viñas americanas.—Clorosis y sus causas.—Cultivo de la vid americana.—Diversas clases de injertos.—Creación de viveros y plantaciones de pies madres.—Determinación del carbonato de cal con el calcimetro Bernard como medio de poder determinar las variedades más adaptables á cada caso.—Hibridación.—Práctica de esta operación y su objeto.

Industrias rurales. Clase alterna. Duración, una hora.

Programa. Ganadería.—Alimentación.—Valor nutritivo de los forrajes.—Apreciación de un forraje.—Raciones para el ganado.—Silos.—Reproducción.—Producción de trabajo, carne y leche.—Ganado caballar, mular, asnal, vacuno, cabrio y de cerda.—Avicultura.—Apicultura.

Viticultura. Elaboración de vinos en las zonas productoras de la región.

Oleicultura. Elaboración de aceites en la región.—Preparación de la aceituna para consumirla en verde en la región del olivo.

Enseñanza práctica.

PRIMER AÑO

Consistirá en la resolución de problemas de matemáticas, modos de pesar en balanzas y romanas.—Trabajos con la prensa hidráulica, densímetros, lectura en el barómetro y manómetro y empleo de estos aparatos; manejo de bombas, sifones, apreciación de temperaturas y grados de humedad. Trabajos con el calcimetro.—Reconocimiento organoléptico de las condiciones de los terrenos.—Trabajos manuales con la pala, azada y otros instrumentos.—Montaje y manejo de todas las máquinas empleadas en el cultivo y preparación de productos agrícolas.—Disposición de los terrenos para los cultivos.

SEGUNDO AÑO

Resolución de problemas de Geometría.—Distribución de enmiendas y abonos.—Prácticas de drenaje.—Sistemas de riego.—Disposición de las tierras para los mismos.—Ejecución de diversas labores que requieren los cultivos.—Injertos.—Podas.—Acodos.—Apeos.—Recolección.—Preparación de productos agrícolas y todas cuantas operaciones prácticas crean oportunas los Ingenieros en cada región, con relación á sus cultivos, á sus ganaderías y á sus industrias rurales.

Madrid 5 de Mayo de 1905. Aprobado por S. M. = JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la clase de papel que debe emplearse en las instancias que se elevan á ese Centro en solicitud de certificaciones de actos de última voluntad; y

Resultando que en la mayoría de las disposiciones dictadas desde 1886, en que se estableció aquel Registro, se prescribe el empleo del timbre de la clase 11.ª, que en la legislación especial de este ramo, que entonces regía, correspondía al precio de 2 pesetas, clase que igualmente se aplicaba al timbre que debió ponerse en las certificaciones que se expidieran;

Resultando que modificadas las clases de papel, según lo preceptuado en la vigente ley de 26 de Marzo de 1900, en cuyo capítulo 5.º, art. 13, se establece que la clase 11.ª corresponde al precio de 1 peseta, en vez del de 2 pesetas que le asignaba la ley vigente anteriormente de 8 de Octubre de 1892;

Considerando que la práctica constante de esa Dirección ha sido la aplicación de las disposiciones que regían al establecerse el Registro, y que la variación de las clases de papel no puede afectar más que al número de la clase que se señala, pero no al precio, que debe ser el mismo que fué señalado en los Reales decretos y órdenes que regulan el funcionamiento del Registro de los actos de última voluntad;

Considerando que se hace necesaria una aclaración sobre este punto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que las instancias que se eleven pidiendo certificaciones del Registro de actos de última voluntad, y las certificaciones que del mismo se expidan, se extiendan en el papel ó con el timbre correspondiente á la clase 10.ª; entendiéndose aclaradas en este sentido las disposiciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899 y todas las demás que se han dictado para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias al Sr. Wilhem Widstrauss, librero y editor de Stockolmo, por el regalo que ha hecho á la Biblioteca Nacional de 134 volúmenes de obras científicas, literarias, geográficas y artísticas, publicadas por él durante los quince últimos años, y por el propósito que abriga dicho señor de enriquecer con nuevos envíos el caudal literario de aquel establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo. Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Enero de 1905, sobre remisión á la Dirección general de Contribuciones de un croquis del estado actual del Parque de Madrid y del proyecto de emplazamiento del teatro y recreos que existían en los Jardines del Buen Retiro, para su aprobación, si se estimase procedente.

D. Lucio Llorente y González contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones en 5 de Enero de 1905, sobre indemnización por la aprehensión de un carro de vino.

D. Ramón Saiz de los Terreros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 7 de Noviembre de 1904, sobre deslinde y amojonamiento de la mina *Inteligencia*, en Arcental (Vizcaya), propiedad de los menores Doña Amalia y D. Constantino José Villacampa.

D. Fernando García Riquelme y D. Tomás Cafranga contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Diciembre de 1904, sobre suministros de medicinas á los acogidos á la Beneficencia domiciliar por la farmacia del Hospital de Santa Isabel, de Jerez de la Frontera.

D. Faustino Fernández de Mendoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Mayo de 1905, sobre aprobación del reglamento para el personal del Material del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

D. Diego Pazos García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 18 de Enero de 1901, sobre nombramiento á D. Tomás Barona Massieu, Registrador de la propiedad de Valencia.

El Ayuntamiento de San Sebastián contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 28 de Enero de 1905, sobre indemnización á los Sres. Ubarrechena Hormanos por el salto de agua llamado *Mendaratz*.

Doña Isabel García Pérez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 3 de Febrero de 1905, sobre derecho á pensión del Tesoro, en concepto de huérfana de D. Cipriano, jefe que fué de las Secciones de Fomento de Madrid.

Doña Modesta González Salcedo contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 28 de Enero de 1904, sobre derecho á pensión como viuda de D. Antonio Labora y Caballero.

D. Francisco Ramos de Pablo contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones en 14 de Marzo de 1905, sobre defraudación de la contribución industrial.

D. Antonio de Soto y Salazar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Enero de 1905, sobre suministro de efectos de ferretería y pintura en los años 1874 y 75 á la Pivotecnia militar de la Habana.

Doña Sofía Rubio y Rubio contra acuerdo del Tribunal del Ministerio de Hacienda en 22 de Octubre de 1903, sobre derecho á pensión como viuda de D. Enrique Partagás, Topógrafo de la clase primera que fué en dicho Cuerpo.

D. Guillermo Lauzin Caballero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 19 de Octubre de 1904, sobre nombramiento de Profesor auxiliar del Ayudante gratuito núm. 1.º de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

D. Trinitario Forés Fortea contra acuerdo de la Dirección general del Tesoro público en 2 de Enero de 1905, recaído en recurso interpuesto por D. Domingo Manuel Audi, como Administrador del Banco de Tortosa, contra el fallo de la Delegación de Hacienda de Castellón dictado en un expediente de apremio para hacer efectivos descubiertos que tenía la Sociedad Borrás y Guimerá, de la contribución industrial, territorial, urbana y de alcoholes del año 1901.

D. Eugenio Basarrate Mateos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Enero de 1905, sobre prolongación de la calle de Preciados.

D. Juan Piñero Sicilia contra acuerdo de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en 20 de Febrero de 1905, sobre pago de intereses devengados por títulos de la Deuda amortizable de Cuba de 1 y 3 por 100.

D. Mariano Álvarez Gómez contra la Real orden expedida

por el Ministerio de Hacienda en 6 de Febrero de 1905, sobre conversión de la lámina no negociable de la Deuda al 5 por 100, núm. 21.982, de la Capellania fundada en la parroquia de San Miguel, de la villa de Oñate.

Doña Ana Núñez Montero contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 21 de Abril de 1904, sobre derecho á pensión como viuda de D. Antonio Francisco Andrade, Escribiente que fué en la Secretaría del Instituto de Santiago.

La Compañía de Caminos de Hierro del Sur de España contra acuerdo de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección del Timbre en 26 de Abril de 1904, sobre liquidación del impuesto de 1 por 1.000 por timbre de negociación correspondiente á 1903 sobre obligaciones de Morada á Granada.

D. Joaquín, Doña Carmen y Doña Luisa de la Hoz y Villa contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 22 de Diciembre de 1904, por la que se suspende el pago de la mitad de los intereses que cobraban en la carga de justicia que en el presupuesto vigente figura á nombre de Doña Josefa Ceballos Bustamante.

D. Eduardo Saavedra Forner contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Enero de 1905, sobre supuesta defraudación del impuesto de consumos.

Doña María de los Dolores Berduga González contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de Febrero de 1905, sobre derecho á pensión como viuda de D. Antonio Celia, Maestro de fábrica de primera clase del Personal y Material de Artillería.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Mayo de 1905.—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Rectificación.

En la relación de méritos y servicios de D. Toribio Sanz Carrasco, nombrado por Real orden inserta en la GACETA de ayer Registrador de la propiedad de Sanlúcar de Barrameda, de primera clase, se omitió hacer constar la circunstancia de que el Registro que sirve dicho interesado en Calatayud desde el 27 de Febrero de 1889, y que era de segunda categoría, descendió á tercera en virtud de la clasificación general de Registros vigente de 26 de Noviembre de 1903.

Madrid 5 de Mayo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Noruega.

Islas Romsdal.—Supresión de la baliza de la roca *Gravskjær*.

Avis aux Navigateurs núm. 69/437. París, 1905.

Núm. 245, 1905.—A causa de la imposibilidad de sostener una baliza sobre la roca *Gravskjær*, situada á dos millas al NW. de la luz Ona, pues tres balizas diferentes han sido sucesivamente destruidas por la mar, dicha roca no será ya balizada en adelante.

Posición aproximada de la roca *Gravskjær*: 62º 53' 10" N. y 12º 42' 30" E.

Carta núm. 790 de la Sección II.

MAR DEL NORTE

Escocia.

Buchan Ness.—Señal de niebla.

Notice to Mariners, núm. 209. Londres, 1905.

Núm. 246, 1905.—Según potencias del Gobierno inglés, para el 24 de Abril de 1905, una señal de niebla, dando en tiempos cerrados ó de niebla tres sonidos (tono bajo, tono bajo, tono alto) en rápida sucesión cada dos minutos, será establecida en el faro Buchan Ness.

Posición aproximada: 57º 28' 15" N. y 4º 26' 5" E.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 70.

MAR DE IRLANDA

Inglaterra.

Canal de Bristol.—Puerto Watchet.—Modificación de luces.—Señales de marea.

Notice to Mariners, núm. 206. Londres, 1905.

Núm. 247, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, después del 25 de Marzo de 1905, y sin nuevo aviso, la luz roja fija del extremo del rompeolas W. del puerto de Watchet será reemplazada por una luz roja á ocultaciones cada 10 segundos, así: luz, siete segundos; ocultación, tres segundos.

La luz está elevada 9.5 m. sobre el nivel de la pleamar y es visible en tiempo claro á una distancia de 10 millas; está oculta del lado del puerto.

Se encenderá desde una torre de hierro hexagonal de 4.9 metros de altura, pintada de rojo; el aparato es dióptrico y la potencia luminosa es de 20 lamparas Cárcels.

Esta luz se enciende cuando hay por lo menos 2.4 m. de agua en la creciente ó 3 m. en la vaciante en la entrada del puerto, y cuando el paso entre malecones está libre.

La luz verde del extremo del rompeolas E. será apagada.

Señales de marea de día.—Una bola negra será izada en el asta de señales de la cabeza del rompeolas W. cuando la entrada del puerto esté clara y cuando haya por lo menos 2.4 metros de agua en la creciente ó 3 m. en la vaciante.

Posición aproximada: 51º 11' N. y 2º 53' 20" E.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 122.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Méjico.

Baja California.—Cabo San Lucas.—Luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 41/249. París, 1905.

Núm. 248, 1905.—El 31 de Diciembre de 1904 se encendió una luz en el nuevo faro recientemente construido en cabo San Lucas.

La luz es de un destello blanco cada cinco segundos y es visible á 22 millas.

La torre está pintada de rojo y la linterna y cúpula de blanco.

Situación aproximada: 22º 52' 10" N. y 103º 45' 30" W.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pag. 32.

Carta núm. 104 A de la Sección VI.

MAR DE LA CHINA

Hong-Kong.

Isla Green.—Modificación de la luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 21/165. París, 1905.

Núm. 249, 1905.—Según noticias del Gobierno de Hong-Kong, mientras dura la construcción del nuevo faro, la luz de la isla Green no presentará sectores rojos, y su apariencia será de luz fija blanca entre sus direcciones N. 75º W. y S. 83º E. por el W. (188º).

Estará oculta por la nueva construcción en el resto del horizonte.

Posición aproximada: 22º 17' 15" N. y 120º 18' 50" E.

Cuaderno de Faros núm. 9, pág. 10.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Distrito de Barbate.—Almadrabas.

Núm. 250, 1905.—El 15 de Abril de 1905 han empezado á calarse las almadrabas: Torre del Puercos, Torre de Atalaya, Torre Nueva, Barbate y Zahara, pertenecientes al distrito de Barbate.

Cartas números 633, 635 y 699 de la Sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Islas Scilly.—Broad Sound y proximidades.—Rocas

Notice to Mariners, núm. 275. Londres, 1905.

Núm. 251, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, fecha 7 de Abril de 1905, un reciente reconocimiento del Broad Sound, islas Scilly, ha comprobado la existencia de los siguientes cabezos de roca:

a) Un bajo, con 6.4 m. de agua sobre él, situado á 2¼ cables al N. 20º F. del faro de la roca Bishops.

b) Un bajo, con 1.5 m. de agua sobre él, situado á 1½ cables al S. 40º W. de la roca Gilstone, ó á 14½ cables al S. 61º E. del faro de la roca Bishops.

c) Un banco, con 12.3 m. de agua sobre él, situado á una distancia de 9 cables al S. 23º E. del faro de la roca Bishops.

Posición aproximada del faro de la roca Bishops: 49º 52' 30" y 0º 14' 25" W.

Carta núm. 220 de la Sección II.

Derrotero núm. 25, pág. 344.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Notice to Mariners, núm. 13/447. Washington, 1905.

Nueva Brunswick.—Bahía Chaleur.—Puerto Dalhousie, Isla Douglas (ó Dalhousie).

Modificación ó cambio de la luz.

Núm. 252, 1905.—La luz del extremo E. de la isla Douglas (ó Dalhousie), puerto de Dalhousie, bahía Chaleur, ha sido definitivamente suprimida, y será reemplazada cuando se abra la navegación en 1905, por una luz que se encenderá en el nuevo faro construido en la punta N. de la isla.

Posición aproximada: 48º 4' 34" N. y 60º 9' 17" W.

El faro está á 76 m. al N. 50º W. del antiguo; es una construcción octogonal de madera, con los lados inclinados, pintada de blanco, terminando en una linterna octogonal de hierro pintada de rojo.

Hay 16 m. desde su base al ventilador de la linterna, y el terreno está 5 m. sobre el nivel más alto de las aguas.

La luz será blanca de destellos, un destello cada 7.5 segundos. Está elevada 19 m. sobre el nivel más alto de las aguas y será visible á 13 millas. El aparato es dióptrico de 5.º orden.

Cuaderno de Faros, núm. 5, pág. 46.

MAR ROJO

Isla Perim.

Punta Balfé.—Luz.—Sector de ocultación.

Notice to Mariners, núm. 276. Londres, 1905.

Núm. 253, 1905.—Según noticias del Gobierno inglés, desde el 15 de Abril de 1905 la luz fija blanca de punta Balfé, isla Perim, será visible solo entre sus direcciones S. 18º E. y N. 11º E., por el S. y el W. (209º) y oculta en las otras direcciones.

Posición aproximada: 12º 39' 15" N. y 49º 35' 35" E.

Aviso número 27, grupo 7 de 1905.

Plano núm. 557 A y Cartas números 554 A y 823.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 72.

Esto vuelve á establecer el sector de ocultación que tenía anteriormente.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

Candido Cabello López, sargento; se le confiere el destino de portero de la Inspección de Hacienda de Madrid, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Juan Suárez Bello, sargento; se le confiere el destino de ordenanza de la Administración de Hacienda de Cádiz, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Rafael Fernández Rodríguez, sargento; se le confiere el destino de ordenanza del Registro fiscal de la propiedad de Cádiz, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Nemesio Ortiz Martín, cabo; se le confiere el destino de mozo del Archivo de Hacienda de Vizcaya, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Agustín Suárez Pérez, sargento; se le confiere el destino de portero de la Aduana de Santander, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Leopoldo Torné Ruiz, sargento; se le confiere el destino de mozo de faena de la Aduana de Cádiz, con el sueldo anual de 750 pesetas.

José Sánchez Carpena, sargento; se le confiere el destino de portero de la Aduana de Alicante, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Francisco Casares Tamoral, sargento; se le confiere el destino de ordenanza de la Intervención de Hacienda de Córdoba, con el sueldo anual de 750 pesetas.

José Romero Simarro, cabo; se le confiere el destino de mozo del Archivo de Hacienda de Ciudad Real, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Madrid 4 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, Viesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón de los Aspirantes á Oficial de primera clase, activos, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

| Número de orden en la lista | NOMBRES Y APELLIDOS | DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO | PROVINCIA DE SU NATURALEZA | EDAD | | | SERVICIOS | | | | | |
|-----------------------------|---|--|----------------------------------|--------|--------|--------|-------------|--------|--------|-----------|--------|--------|
| | | | | | | | EN LA CLASE | | | AL ESTADO | | |
| | | | | Años.. | MeSES. | Días.. | Años.. | MeSES. | Días.. | Años.. | MeSES. | Días.. |
| 40 | D. Isidoro Suárez Barreira..... | Alcaide de la Aduana de Vigo | Pontevedra | 45 | 7 | 15 | 13 | 1 | 12 | 27 | 1 | 24 |
| 41 | Angel Erdoiza | Tesorería Central de Hacienda | Guadalajara | 38 | 4 | 29 | 12 | 8 | 15 | 15 | 2 | 22 |
| 42 | José Vilches Godoy | Dirección del Tesoro | Madrid | 35 | 6 | 24 | 12 | 5 | 17 | 17 | 10 | 8 |
| 43 | Fermín Pineda y Pérez de la Lastra..... | Alcaide de la Aduana de Algeciras..... | Córdoba | 37 | 11 | 6 | 12 | 5 | 15 | 16 | 4 | 18 |
| 44 | José Crespo y Nuñez | Intervención de Hacienda de Madrid..... | Salamanca..... | 46 | 8 | 12 | 12 | 5 | 14 | 17 | 4 | 29 |
| 45 | Juan Espinosa Cabecera..... | Alcaide de la Aduana de Gijón..... | Badajoz | 49 | 9 | > | 12 | 4 | 18 | 28 | > | 27 |
| 46 | Pablo Palandarias y Prats | Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Barcelona | 49 | 5 | 1 | 12 | 2 | 8 | 17 | 5 | 21 |
| 47 | Aureliano del Alamo y Suárez..... | Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas..... | Granada | 46 | > | 16 | 12 | 2 | 7 | 15 | 7 | 21 |
| 48 | Guillermo Fernández Macías | Dirección del Tesoro | Cádiz | 34 | 2 | 13 | 11 | 8 | 26 | 17 | 6 | > |
| 49 | Felipe López Ruiz..... | Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre..... | Burgos | 60 | 7 | 4 | 11 | 7 | 20 | 15 | 5 | 20 |
| 50 | Francisco Javier Tenreiro y González..... | Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas..... | Madrid | 44 | 4 | 24 | 11 | 5 | 15 | 18 | 7 | 15 |
| 51 | José Serra y Oliva..... | Intervención de Hacienda de Gerona..... | Gerona | 38 | 3 | > | 11 | 4 | 20 | 8 | 16 | |
| 52 | José Villa Oubiña..... | Administración de Hacienda de Pontevedra..... | Pontevedra | 38 | > | 9 | 11 | 2 | 15 | 11 | 10 | 15 |
| 53 | José Alvarez Oya..... | Tesorería de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre..... | Sevilla | 31 | 10 | > | 11 | 2 | 7 | 14 | > | 16 |
| 54 | Fernando Casado Astilleros..... | Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Madrid | 45 | 2 | > | 11 | 1 | 28 | 16 | 11 | 9 |
| 55 | Guillermo Cejas y Espinosa..... | Oficial Interventor en el arriendo de los arbitrios de los puertos francos de Canarias en la isla de Hierro..... | Canarias..... | 54 | 5 | 1 | 11 | 1 | 18 | 11 | 1 | 18 |
| 56 | Pedro Sánchez Gallardo..... | Ordenación de pagos de Hacienda..... | Canarias..... | 28 | 5 | 28 | 10 | 9 | 17 | 12 | 11 | 19 |
| 57 | Miguel Asensi Brotons..... | Secretaría de la Delegación de Hacienda de Alicante..... | Alicante..... | 33 | 5 | 12 | 10 | 7 | 26 | 16 | 2 | 19 |
| 58 | Mateo Pablos Cardeñosa | Intervención Central de Hacienda..... | Segovia..... | 44 | 3 | 10 | 10 | 7 | 13 | 12 | 4 | 19 |
| 59 | Joaquín Pedroche..... | Dirección del Tesoro | Madrid | 42 | 2 | 24 | 10 | 6 | 7 | 22 | 3 | 20 |
| 60 | Luis Fernández Ramos | Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Jaén | 27 | 3 | 12 | 10 | 5 | 29 | 10 | 6 | 29 |
| 61 | Rafael Calvo y Fernández..... | Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas..... | Sevilla | 40 | 1 | > | 10 | 3 | 15 | 4 | 4 | 4 |
| 62 | Benito Aisa Fernández..... | Dirección del Tesoro..... | Zaragoza | 31 | 4 | 2 | 10 | 2 | 4 | 12 | 8 | 6 |
| 63 | Francisco Díaz Barral..... | Intervención de Hacienda de la Coruña..... | Coruña..... | 55 | 10 | 7 | 10 | 2 | > | 23 | 8 | 7 |
| 64 | Antonio García Orea de García Orea..... | Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Madrid | 42 | 9 | > | 9 | 6 | 29 | 18 | 2 | 8 |
| 65 | Francisco Pérez Peña..... | Intervención de la Deuda y Clases pasivas..... | Sevilla | 32 | 1 | 22 | 9 | 6 | 13 | 9 | 11 | > |
| 66 | Ricardo Villacampa y Oteo..... | Intervención central de Hacienda..... | Madrid | 44 | > | 15 | 9 | 5 | > | 21 | 6 | 17 |
| 67 | Julián Plaza Redondo..... | Intervención de Hacienda de Cuenca..... | Cuenca | 53 | 6 | 25 | 9 | 4 | > | 15 | 3 | 5 |
| 68 | Alfredo Gil Moreno..... | Dirección del Tesoro..... | Madrid | 30 | 3 | 4 | 9 | 2 | 14 | 9 | 2 | 14 |
| 69 | Juan Araadas y Ruiz..... | Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Barcelona..... | 52 | 9 | 10 | 9 | 2 | > | 14 | 8 | 14 |
| 70 | Victoriano González Carballo..... | Oficial Interventor en el arriendo de los arbitrios de los puertos francos de Canarias en Puerto de Cabras..... | Canarias..... | 41 | 10 | 16 | 9 | 1 | 16 | 16 | 8 | 24 |
| 71 | Lutgarde Rancel y Gallego..... | Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Madrid | 43 | 6 | 15 | 9 | 1 | 10 | 15 | > | 15 |
| 72 | Antonio Rubio y Moreno..... | Intervención central de Hacienda..... | Madrid | 38 | > | 9 | 9 | 1 | > | 16 | 6 | > |
| 73 | José Mesa Vincent..... | Administración de la Depositaria de Hacienda de Mahón..... | Baleares..... | 33 | 8 | 2 | 9 | 1 | > | 9 | 1 | > |
| 74 | Manuel Cela Castro..... | Administración de Hacienda de Lugo..... | Lugo..... | 57 | > | 9 | > | 3 | 15 | 1 | 1 | > |
| 75 | Juan Bautista Pastor Gelabert..... | Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Alicante..... | 39 | 5 | 5 | 8 | 10 | 6 | 11 | 11 | 25 |
| 76 | Juan Herrera Dávila y Monet..... | Intervención general..... | Filipinas..... | 29 | 9 | 29 | 8 | 9 | 19 | 8 | 3 | 19 |
| 77 | Pedro Enero Ortiz..... | Intervención de Hacienda de Cuenca..... | Cuenca | 64 | 5 | > | 8 | 7 | 26 | 29 | 2 | 5 |
| 78 | Manuel Ramón Penas y López..... | Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Coruña..... | 48 | > | 25 | 8 | 7 | > | 24 | 1 | 11 |
| 79 | Esteban Martín Rodríguez..... | Administración especial de Hacienda de Alava..... | Burgos | 55 | 4 | 18 | 8 | 6 | 26 | 33 | 9 | 17 |
| 80 | Leopoldo de Salas y Fernández..... | Subsecretaría del Ministerio..... | Madrid | 28 | 3 | 29 | 8 | 5 | 22 | 1 | 3 | 29 |
| 81 | Tirso Gil del Rincón..... | Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Madrid | 43 | 2 | 9 | 8 | 5 | 9 | 8 | 5 | 9 |
| 82 | José María Abreu y Estada..... | Administración de Hacienda de Madrid..... | Oviedo..... | 30 | > | 6 | 8 | 4 | 2 | 8 | 4 | 2 |
| 83 | Alfredo L. Cabrera Topham..... | Interventor del Registro franco de Lanzarote (Canarias)..... | Canarias..... | 61 | > | 23 | 8 | 1 | 24 | 18 | 6 | 6 |
| 84 | Marcos Alcázar Martínez..... | Administración de Hacienda de Madrid..... | Guadalajara..... | 49 | 8 | 6 | 8 | 1 | > | 21 | 2 | > |
| 85 | Justo Colón y Usón..... | Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas..... | Cuenca | 47 | 5 | 12 | 8 | > | > | 19 | 1 | 23 |
| 86 | José López Recuero..... | Idem id..... | Madrid | 32 | 2 | 10 | 7 | 11 | > | 15 | 9 | 1 |
| 87 | Alfonso Esteban Andino..... | Tesorería de Hacienda de Madrid..... | Madrid | 42 | 11 | > | 7 | 10 | 17 | 11 | 4 | > |
| 88 | Odilo Burán Siero..... | Intervención de Hacienda de Orense..... | Orense..... | 32 | 10 | 7 | 7 | 10 | > | 11 | 4 | 24 |
| 89 | José Nuñez y Rey..... | Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda..... | Madrid | 26 | 8 | 3 | 7 | 10 | > | 10 | 6 | 20 |
| 90 | Angel Meléndez Lagarza..... | Tesorería de Hacienda de Guadalajara..... | Badajoz..... | 42 | 8 | 24 | 7 | 9 | 21 | 16 | 8 | 12 |
| 91 | Angel Pedraza Pérez..... | Administración de Hacienda de Burgos..... | Zamora..... | 43 | 10 | 12 | 7 | 9 | 16 | 29 | 9 | 10 |
| 92 | Manuel Nuñez..... | Interventor Sentador primero de las minas de Almadén..... | Ciudad Real..... | 51 | 8 | 28 | 7 | 8 | > | 32 | 10 | 25 |
| 93 | José de Posadillo Beránger..... | Registro fiscal de la Propiedad de Córdoba..... | Cádiz | 26 | 4 | 3 | 7 | 7 | 15 | 10 | 2 | 15 |
| 94 | Francisco Nuñez Placer..... | Administración especial de Rentas arrendadas de la Coruña..... | Coruña..... | 46 | 7 | 28 | 7 | 7 | 12 | 26 | 3 | 2 |
| 95 | Luis Rodríguez Unzué..... | Intervención de Hacienda de León..... | León | 67 | 2 | 7 | 7 | 6 | 11 | 24 | 7 | 8 |
| 96 | Domingo Arturo González y Rodríguez..... | Intervención Central..... | Madrid | 35 | 7 | 19 | 7 | 6 | 4 | 17 | 5 | 20 |
| 97 | Juan Gozalvo Doñate..... | Intervención de Hacienda de Castellón..... | Castellón..... | 30 | 7 | 14 | 7 | 6 | > | 7 | 10 | 15 |
| 98 | León Lacalle y Gómez..... | Administración de Hacienda de Logroño..... | Logroño..... | 57 | 6 | 3 | 7 | 4 | 8 | 18 | 1 | 21 |
| 99 | Francisco Espinosa y González-Pérez..... | Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas..... | Sevilla | 26 | 8 | 5 | 7 | 2 | 5 | 7 | 2 | 5 |
| 100 | Vicente Samper y Cortés..... | Intervención de Hacienda de Alicante..... | Alicante..... | 52 | 8 | 14 | 7 | 1 | 12 | 29 | 8 | 18 |
| 101 | Jesús Bartolín Lasala..... | Idem id. de Huesca..... | Huesca..... | 33 | > | 5 | 7 | > | 14 | 10 | 1 | 14 |
| 102 | Juan de la Cruz y Siguero..... | Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Madrid | 36 | 1 | 6 | 5 | 11 | 20 | 13 | 1 | 7 |
| 103 | Luis Barcala del Pino..... | Administración de Hacienda de la Coruña..... | Málaga..... | 38 | 2 | 3 | 6 | 11 | 9 | 12 | 11 | 9 |
| 104 | Juan Espinosa y Oca..... | Intervención de Hacienda de Segovia..... | Burgos | 43 | 1 | 6 | 6 | 11 | 6 | 16 | 1 | 22 |
| 105 | Esteban de la Lama y Compadre..... | Idem id. de León..... | León | 51 | 4 | 28 | 6 | 11 | 6 | 15 | 1 | 10 |
| 106 | José Solvés y Gener..... | Idem id. de Cádiz..... | Cádiz | 49 | 4 | 12 | 6 | 9 | 18 | 9 | 5 | 23 |
| 107 | Nicolás Martín Molini..... | Secretaría de la Delegación de Hacienda de Málaga..... | Sevilla | 34 | 2 | > | 6 | 9 | 18 | 6 | 9 | 16 |
| 108 | Andrés Gil Reyter..... | Intervención Central..... | Madrid | 33 | 10 | 23 | 6 | 8 | 13 | 14 | 4 | 3 |
| 109 | Leopoldo Matos Massián..... | Tesorería Central..... | Canarias..... | 26 | 4 | 25 | 6 | 8 | 11 | 6 | 8 | 11 |
| 110 | Cándido Piñán Fernández..... | Administración de Hacienda de Valladolid..... | Burgos | 32 | 6 | 8 | 6 | 8 | 3 | 10 | 4 | 27 |
| 111 | Benito Castiño y Sánchez..... | Subsecretaría del Ministerio..... | Madrid | 23 | 3 | 13 | 6 | 8 | 2 | 6 | 8 | 2 |
| 112 | Ricardo Rey Mourino..... | Tesorería de Hacienda de la Coruña..... | Pontevedra..... | 44 | 7 | 15 | 6 | 8 | > | 8 | 3 | > |
| 113 | Enrique Duthu y Alvarez..... | Sección facultativa de Montes de la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas..... | Madrid | 46 | 8 | 24 | 6 | 7 | > | 27 | 8 | 23 |
| 114 | Tomás Bello y Lirio..... | Administración de Hacienda de Madrid..... | Madrid | 68 | 7 | 3 | 6 | 6 | 21 | 13 | 2 | 1 |
| 115 | Manuel Martínez Soria..... | Dirección del Tesoro..... | Madrid | 36 | 8 | 16 | 6 | 6 | > | 6 | 6 | > |
| 116 | García Zaralzo y Guerra..... | Administración de Hacienda de Badajoz..... | Badajoz..... | 36 | > | 20 | 6 | 5 | 21 | 17 | > | 3 |
| 117 | José Redruello y Hermoso..... | Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Madrid | 40 | 10 | 20 | 6 | 5 | 21 | 6 | 5 | 21 |
| 118 | Joaquín Cerezo Fernández..... | Intervención de Hacienda de Almería..... | Almería..... | 51 | 8 | 10 | 6 | 5 | 14 | 20 | 7 | 12 |
| 119 | Federico Stern Peyron..... | Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Madrid | 32 | 1 | 11 | 6 | 5 | 13 | 6 | 5 | 13 |
| 120 | Obdulio García Álvarez..... | Sección facultativa de Montes de la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas..... | León..... | 50 | 4 | > | 6 | 5 | 9 | 25 | 6 | 15 |
| 121 | Enrique Franquele Barrionuevo..... | Administración de Hacienda de Málaga..... | Málaga..... | 30 | 8 | 26 | 6 | 5 | > | 6 | 5 | > |
| 122 | Sarbelio Hidalgo García..... | Administración especial de Hacienda de Vizcaya..... | Palencia..... | 40 | 11 | 2 | 6 | 4 | 25 | 26 | 3 | 10 |
| 123 | Ricardo Fajardo de las Cruces..... | Tesorería de Hacienda de Cádiz..... | Granada..... | 63 | 10 | 26 | 6 | 4 | 20 | 6 | 4 | 20 |
| 124 | Blas Díaz de los Bernardos y Briones..... | Administración de Hacienda de Ciudad Real..... | Ciudad Real..... | 39 | 4 | 9 | 6 | 4 | 13 | 7 | 1 | 1 |
| 125 | Luis Rodríguez Bermejo y Martín..... | Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Toledo..... | 65 | 4 | 12 | 6 | 4 | 4 | 23 | 6 | > |
| 126 | José Algaba Ponce de León..... | Administración de Hacienda de Madrid..... | Sevilla | 49 | 3 | 11 | 6 | 3 | 21 | 27 | 7 | 20 |
| 127 | Julio de Ocaña y Alvarez..... | Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas..... | Madrid | 25 | 1 | > | 6 | 3 | 14 | 8 | 3 | 15 |
| 128 | Dámaso Vélez Gosalvez..... | Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Madrid | 33 | > | 19 | 6 | 3 | 9 | 9 | 3 | > |
| 129 | Bernardo Peña..... | Dirección del Tesoro..... | Toledo..... | 62 | 4 | 11 | 6 | 3 | 8 | 18 | 5 | 17 |
| 130 | Miguel Páramo Aguilar..... | Idem id..... | Madrid | 37 | 3 | 2 | 6 | 2 | > | 8 | 4 | 23 |
| 131 | Manuel Casanova y Cansino..... | Intervención de Hacienda de Jaén..... | Jaén | 24 | 1 | 1 | 6 | 2 | > | 7 | 11 | 2 |
| 132 | José González Rivera..... | Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda..... | Orense..... | 53 | 3 | 23 | 6 | 1 | 25 | 15 | 6 | 19 |
| 133 | José Pulido Pérez..... | Secretaría de la Delegación de Hacienda de Sevilla..... | Zamora..... | 49 | 3 | 12 | 6 | 1 | 1 | 7 | 4 | 28 |
| 134 | José Rico y Torres..... | Intervención de Hacienda de Córdoba..... | Córdoba..... | 33 | 6 | 10 | 6 | > | 17 | 6 | > | 17 |
| 135 | Arsenio Juárez Sanjuambenito..... | Administración de Hacienda de Burgos..... | Burgos..... | 48 | 5 | 19 | 5 | 11 | 29 | 21 | 9 | 21 |
| 136 | Francisco de P. García Gibert..... | Tesorería de Hacienda de Barcelona..... | Barcelona..... | 45 | 3 | 3 | 5 | 11 | 19 | 14 | 4 | 7 |
| 137 | Agustín Ramos y González..... | Interventor Sentador primero de las minas de Almadén..... | Zamora..... | 36 | 4 | 3 | 5 | 11 | 18 | 13 | | |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MEDICOS TITULARES

Provincia de Segovia.

| PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR | NÚMERO de Médicos titulares. | | QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR APELLIDOS Y NOMBRES | CENSO DE LA POBLACION | | NÚMERO de familias pobres. | | CUANTÍA del presupuesto municipal. Pesetas. | SUELDO DE LA TITULAR Que tiene. — Pesetas. Que debe tener. — Pesetas. | | DISTRANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular. | TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES | CATEGORIA que corresponde á la titular. |
|--|------------------------------|-----------------|--|-----------------------|-------|----------------------------|-----------------|--|---|-------|---|--|---|
| | Que hay. | Que debe haber. | | Oficial. | Real. | Que hay. | Que debe haber. | | | | | | |
| Segovia. | 5 | 5 | Ruiz y Ruiz, Mariano. Gil Rodríguez, Julian. Rodríguez Yuste, Donato. Vega Arango, Manuel de la. García Matabuena, Juan. Teran Alonso, Jesús. Velasco Benito, Nicasio. | 14.658 | » | 1.061 | » | 390.823 | 2.360 1.945 1.945 1.945 1.945 750 750 | » | Desigual. Llana. Idem. | 1. ^a 2. ^a 2. ^a 2. ^a 5. ^a 5. ^a | |
| Abades. | 1 | 1 | Antonio Martín, Policarpo de. | 877 | » | 12 | » | 3.500 | 200 | 750 | 4 | Sierra. | 5. ^a |
| Aldea del Rey. | 1 | 1 | Vázquez Araujo, Domingo. | 445 | » | 2 | » | 3.500 | 50 | 750 | 2 | Accidentada. | 5. ^a |
| Basardilla, Santo Domingo y Torre- caballeros. | 1 | 1 | Díez Pérez, Enrique. | 562 | » | 6 | » | » | 200 | 750 | 3 | Sierra. | 5. ^a |
| Berquy de Porreros y Mata de Quintanar. | 1 | 1 | Fernández Lazaro, Félix. | 690 | » | 8 | » | 8.500 | 648 | 1.000 | 5 | Accidentada. | 5. ^a |
| Brieva y Adrada de Pirón. | 1 | 1 | Bocos Fernández, Ramón. | 564 | » | 5 | » | 7.363,52 | 350 | 1.000 | 1 | Llana. | 5. ^a |
| Caballar y Cubillo. | 1 | 1 | Vázquez Robledo, Maximino. | 630 | » | 12 | » | 7.363,52 | 312 | 1.000 | 5 | Accidentada. | 5. ^a |
| Cantimpalos. | 1 | 1 | Margallón Iliana, Rufino. | 618 | » | 5 | » | 5.068 | 25 | 750 | 5 | Idem. | 4. ^a |
| Carbonero de Abusín y Añe. | 1 | 1 | Llorente Pastor, Víctor. | 1.950 | » | 134 | » | 70.490,30 | 1.130 | 1.500 | 2 | Llana, con un barrio á 2 kilómetros. | 4. ^a |
| Cuesta y sus barrios. | 1 | 1 | González Ruiz, Emilio. | 996 | 1.020 | 35 | » | 12.000 | 250 | 1.000 | 1 | Buena. | 4. ^a |
| Carbonero el Mayor. | 1 | 1 | Llorente Pastor, Víctor. | 732 | » | 15 | » | 13.576,55 | 350 | 750 | 4 | Llana. | 5. ^a |
| Escalona. | 1 | 1 | García Martín, Manuel. | 1.070 | » | 7 | » | 4.887,95 | 45 | 1.000 | 5 | Desigual. | 4. ^a |
| Escarabajosa de Cabezas y Tabane- ra la Luenga. | 1 | 1 | Martínez Brojeiras, Celedonio. | 2.160 | » | 220 | » | 77.234,41 | 1.500 | 1.500 | 5 | Sierra. | 4. ^a |
| Escobar, sus barrios y Cabañas. | 1 | 1 | Gil Hernández, Mariano. | 514 | » | » | » | » | 750 | 750 | 3 | Idem. | 5. ^a |
| Espinar. | 1 | 1 | Ruiz Marín, Pablo. | 422 | » | » | » | 9.230 | 650 | 750 | 3 | Accidentada. | 5. ^a |
| Espirdo y La Higuera. | 1 | 1 | Zamariño González, José. | 839 | » | 22 | » | 7.177 | 250 | 750 | 5 | Llana. | 5. ^a |
| Fuentemitanos. | 1 | 1 | Vázquez Araujo, Mariano. | 815 | » | 13 | » | » | 750 | 750 | 3 | Sierra. | 4. ^a |
| Garcillón y Anaya. | 1 | 1 | Ruiz Marín, Pablo. | 761 | » | » | » | » | 750 | 750 | » | Idem. | 5. ^a |
| Hontoria y Rebenga. | 1 | 1 | Ruiz Marín, Pablo. | 665 | » | 85 | » | 10.000 | 500 | 750 | 4 | Accidentada. | 5. ^a |
| La Losa, Hortigosa del Monte y Na- vas de Riofrio. | 1 | 1 | Cubo Ranz, Celedonio. | 608 | » | 6 | » | 5.783,88 | 375 | 750 | 3 | Llana. | 5. ^a |
| Madrona, Perogondo y Torredondo. | 1 | 1 | Gamarrá Rodríguez, Raimundo. | 1.080 | » | 30 | » | 16.000 | 750 | 1.000 | 1 | Idem. | 4. ^a |
| Martin Miguel y Juarros. | 1 | 1 | Cuevas Sánchez, Gregorio. | 564 | » | 35 | » | 12.666,75 | 500 | 750 | 1 | Idem. | 5. ^a |
| Mozoncillo. | 1 | 1 | Gómez Jiménez, Pablo. | 1.088 | » | 60 | » | 10.831 | 750 | 1.000 | 1 | Idem. | 4. ^a |
| Muñoveros. | 1 | 1 | Blas y del Barrio, Juan de. | 832 | » | 40 | » | 8.034 | 625 | 1.000 | 3 | Sierra. | 4. ^a |
| Navas de San Antonio. | 1 | 1 | Villa Sanz, Valentín de la. | 933 | » | 6 | » | 2.065 | 50 | 750 | 7 | Idem. | 4. ^a |
| Otero de Herreros. | 1 | 1 | Gil Martín, Matias. | 821 | » | 18 | » | 72.373 | 300 | 1.000 | 7 | Accidentada. | 4. ^a |
| Palazuelos, La Lastrilla, Tres Casas, Tabanera, Sansotó y San Cristó- bal. | 1 | 1 | Velaseo Criado, Juan. | 3.444 | » | 150 | » | 20.400 | 1.500 | 2.000 | 4 | Sierra. | 2. ^a |
| Roda, Encinillas y Los Huertos. | 1 | 1 | Rodríguez Sierra, Juan. | 980 | » | 50 | » | » | » | 1.000 | 5 | Llana. | 4. ^a |
| San Ildefonso. | 1 | 1 | Dorronsoro Calle, Mariano. | 1.006 | » | 19 | » | 6.561 | 490 | 1.000 | 5 | Idem. | 4. ^a |
| Sauquillo y Otonel. | 1 | 1 | Sastre Ruano, Pablo. | 853 | » | 10 | » | » | 750 | 750 | 3 | Sierra. | 5. ^a |
| Sotosalvos, Pelayos y Collado. | 1 | 1 | Montes Pastor, Lino. | 1.577 | » | 60 | » | 33.633 | 750 | 1.000 | 1 | Llana. | 4. ^a |
| Torreiglesias y Losana. | 1 | 1 | Casas Miguel, Nicasio. | 627 | » | 60 | » | 7.018 | 275 | 1.000 | » | Desigual. | 5. ^a |
| Turégano. | 2 | 2 | Copeiro del Villar, Jesús. | 919 | » | 11 | » | 18.000 | 750 | 2.500 | » | Accidentada. | 4. ^a |
| Valdevacas, Guijar y Arevalillo. | 1 | 1 | Cardiel de Nieva, Gregorio. | 1.088 | » | 34 | » | 11.140 | 999 | » | 2 | Llana. | 4. ^a |
| Valseca y Hontanar. | 1 | 1 | Hernán de la Fuente, Vicente. | 604 | » | 40 | » | 11.500 | 275 | 1.000 | 2 | Idem. | 4. ^a |
| Valverde del Majano. | 1 | 1 | Borreguero Jorgi, Sabas. | 898 | » | 12 | » | 6.713,77 | 675 | 750 | 6 | Accidentada. | 5. ^a |
| Veganzones. | 1 | 1 | Asenjo y Vela, Francisco. | 537 | » | 20 | » | 8.386 | 500 | 750 | 3 | Idem. | 4. ^a |
| Vegas de Matute y Valdeprados. | 1 | 1 | Romero Becerril, Mariano. | 753 | » | 25 | » | 12.800 | 500 | 750 | 4 | Idem. | 5. ^a |
| Yanguas. | 1 | 1 | Rey González, Tirso. | 1.220 | » | 60 | » | » | 500 | 1.000 | 6 | Idem. | 5. ^a |
| Zamaranala. | 1 | 1 | Torre Ajero, Basilio. | 4.140 | » | 300 | » | 87.706 | 600 | 1.500 | 3 | Idem. | 2. ^a |
| Zarzuela del Monte y Monterrubio. | 1 | 1 | Mejón Gordo, Nicolás. | 4.140 | » | 300 | » | 5.417 | 600 | 1.500 | 3 | Idem. | 2. ^a |
| CUELLAR | | | Casas Gallego, Restituto. | 498 | 888 | 13 | 21 | 14.300 | 100 | 750 | 2 | Llana. | 3. ^a |
| Cuellar. | 2 | 2 | Frutos Arevalo, Bernardo. | 861 | » | 21 | » | » | 175 | 750 | 2 | Idem. | 3. ^a |
| Adrados y Hontalville. | 2 | 2 | Jiménez Pérez, Juan José. | 1.437 | » | 70 | » | » | 500 | 1.000 | » | Idem. | 4. ^a |
| Aguilafuente. | 1 | 1 | Cea Posada, Mariano. | 1.190 | » | 44 | » | 15.000 | 2.399 | » | 6 | Idem. | 5. ^a |
| Arroyo de Cuellar, Campo de Cue- llar y Narros. | 1 | 1 | Vacante. | 370 | » | 4 | » | » | 200 | 500 | 3 | Idem. | 5. ^a |
| Chañe y La Fresneda. | 1 | 1 | Montalbán Mazas, Luis. | 718 | » | 13 | » | 6.049 | 230 | 600 | 11 | Llana. | 5. ^a |
| Cozuelos y Fuentepiñal. | 1 | 1 | Galicia Alvarez, Sotero. | 641 | » | 12 | » | 6.040,16 | 130 | » | 5 | Llana. | 5. ^a |
| Fuentesalco y Membibre. | 1 | 1 | Andrés Calvo, Lucas. | 1.536 | » | 52 | » | 2.891 | 500 | 1.500 | 3 | Idem. | 3. ^a |
| Fuentepelayo. | 1 | 1 | Sanz Fernández, Anastasio. | 587 | » | 11 | » | 3.503,20 | 150 | 400 | 3 | Idem. | 5. ^a |
| Fuentesoto y Tejares. | 1 | 1 | Guillén Saulate, Mario. | 2.060 | » | 54 | » | 20.806,48 | 550 | » | 10 | Idem. | 3. ^a |
| Gómezerracín, Chatún, Sancho- muño, Mudrica y San Martín. | 3 | 3 | García González, Félix. | 508 | » | 26 | » | 5.700,79 | 300 | » | 9 | Idem. | 5. ^a |
| Los Valles, San Miguel de Bernig- y Cobos. | 1 | 1 | | | | | | | | | | | |

Los Valles, San Miguel de Bernig y Cobos. García González, Félix. 296 508 5.700-791 300 2.200 9 5.^a

| Localidad | Propietario | Superficie | Valor | Observaciones | Clase |
|---|--------------------------------|------------|-------|---------------|-----------------|
| Laguna de Contreras y Aldeasón. | Burgos Arrauz, Ruperto. | 4.282 | 75 | | 5. ^a |
| Lastras de Cuéllar. | Gómez Palacios, Emiliano. | 6.810,34 | 1.000 | | 4. ^a |
| Lorinos, Fuentes, Moraleja, Dehesa de Cuéllar y Dehesa Mayor. | Lastra Santos, Isaac. | 8.751 | 500 | | 3. ^a |
| Mata de Cuéllar y Remondo. | Ruiz Durgueno, Domingo. | 150 | 150 | | 5. ^a |
| Navalmanzano y Pinorejos. | Gil Vicente, Antonio. | 16.517 | 1.300 | | 3. ^a |
| Navas de Oro. | Coco Rodríguez, José. | 18.853,25 | 1.000 | | 4. ^a |
| Otombrada, Faunales, Vegraña y Perosillo. | Cilleruela González, Clemente. | 12.288,98 | 350 | | 3. ^a |
| Pinarnegrillo. | Martín Higuera, Eulogio. | 6.613 | 500 | | 5. ^a |
| Samboral. | Andrés Gilsanz, Segundo. | 13.556 | 2.000 | | 5. ^a |
| Sacramenia. | Clavo Aparicio, Gregorio. | 7.388,48 | 325 | | 5. ^a |
| Torreabrada y Castro de Fuentidueña. | González Burgos, Mariano. | 3.541,40 | 50 | | 5. ^a |
| Torreilla y Fuente el Olmo de Fuentidueña. | Montalbán y Mazas, Luis. | 8.500 | 240 | | 5. ^a |
| Vallelado y San Cristóbal. | García González, Félix. | | 700 | | 4. ^a |
| Villaverde y Fuente el Olmo de Iscar. | Cuaresma Menéndez, Julio. | | 700 | | 4. ^a |
| Valtienda y Pedro Roman. | Pérez García, Aquilino. | | 880 | | 4. ^a |
| Zarzucla del Pinar. | Clavo Aparicio, Gregorio. | | 200 | | 5. ^a |
| | García Miguel, Matías. | 7.455 | 200 | | 5. ^a |
| RIAZA | | | | | |
| Riaza, con Riofrío de Riaza. | Provincia Cáceres, Ricardo. | 35.796,40 | 700 | | 2. ^a |
| | Gaona y Bocos, Florencio. | | 700 | | 2. ^a |
| Aldeorno y Aldeanueva de la Serrezuela. | Herrero García, Gregorio. | 5.385 | 200 | | 5. ^a |
| Campo de San Pedro. | Serrano Díaz, Benito. | 3.000 | 115 | | 4. ^a |
| Berimuel. | | 3.500 | | | 4. ^a |
| Cilleruelo. | | 2.000 | | | 4. ^a |
| Cedillo de la Torre. | Guerrero, Toribio. | 1.760 | 1.000 | | 4. ^a |
| Moral. | | 15 | | | 5. ^a |
| Corral de Ayllón. | Moyano Marco, Francisco. | 4.380,34 | 100 | | 5. ^a |
| Fresno de Cantespino. | | 5.016,82 | 111 | | 4. ^a |
| Cascajares de Fresno. | Aguara González, Pablo. | 2.239,50 | 39 | | 4. ^a |
| Pajares de Fresno. | | 3.582 | 50 | | 4. ^a |
| Ayllón y Santa María de Ayllón. | García Abad, Dionisio. | | 350 | | 4. ^a |
| Languilla y Aldealengue. | Jurado López, Raimundo. | 2.127,40 | 100 | | 5. ^a |
| Linares: agregado a Castillejo de Robledo (Soria). | | | | | |
| Maderuelo. | García Estabot, Demetrio. | | | | 5. ^a |
| Madriguera y Negro. | | | | | 5. ^a |
| Serracín, Muño, Villacorta y Beceril. | Novoa Aranjó, José. | 6.731,50 | 150 | | 5. ^a |
| Riaguas de San Bartolomé. | Ribera Lema, Buenaventura. | 4.200,50 | 50 | | 5. ^a |
| Rialuelas. | | | | | 4. ^a |
| Alconada. | Rojo Cuenca, Mariano. | 1.000 | 50 | | 4. ^a |
| Ourubia. | | 2.274,72 | 80 | | 4. ^a |
| Montejo de la Serrezuela. | Sáinz Gómez, Robustiano. | 1.429,50 | 35 | | 4. ^a |
| Santibáñez. | | 2.599,43 | 50 | | 5. ^a |
| Grado. | Gil Madrigal, Manuel. | 4.000 | | | 5. ^a |
| Noviales. | | 2.000 | | | 5. ^a |
| Sequera de Fresno, Aldeanueva del Monte y su agregado Barahona. | Escobar Requejo, Desiderio. | 3.213,54 | 70 | | 4. ^a |
| Valdevarnés. | | 2.347,52 | 100 | | 5. ^a |
| Fuenteizarra. | Griño Ezpluga, Juan. | 2.863,34 | | | 5. ^a |
| Villaverde. | | | | | 4. ^a |
| Villavilla. | Bravo, Maximiano. | 1.200 | 250 | | 4. ^a |
| Valdevacas de Montejo. | | | 100 | | 4. ^a |
| Saldana. | Antonio Gil, Antonio de. | 6.605 | 50 | | 4. ^a |
| Ribota. | | | | | 4. ^a |
| Estelaurela, Francos y Las Cuevas. | Esteban Jiménez, Ricardo. | 507 | | | 4. ^a |
| Carabias, Ciruelos y Pradales. | Vacante. | 540 | | | 5. ^a |
| SANTA MARÍA DE NIEVA | | | | | |
| Santa María de Nieva, Ortigosa y Pascuales. | Pardo Santos, Manuel. | 14.339 | 550 | | 3. ^a |
| Aldeanueva del Codonal y Aldeanueva. | Ajo Velasco, Galo. | 10.630 | 350 | | 5. ^a |
| Aragoneses y Tabladillo. | Caballero García, Isaac. | 3.845,43 | 650 | | 5. ^a |
| Arnuña, Miguel-Ibáñez, Pinillo, Ambros y A. Jé. | Hernán Gómez Eulogio. | 15.143,73 | 625 | | 3. ^a |
| Bernardos. | Pascual Campos, Antonio. | | | | 3. ^a |
| Bercial y Tobos. | Arranz y Gómez, Pelayo. | 7.990 | 1.000 | | 4. ^a |
| Corra. | Navarro García, Rafael. | 27.631,60 | 1.500 | | 5. ^a |
| Cedoniz. | García Yagüe, Mariano. | | 500 | | 3. ^a |
| Ebreros. | Sánchez Pascual, Joaquín. | 3.980,60 | 400 | | 5. ^a |

| PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR | NÚMERO de Médicos titulares. | | CENSO DE LA POBLACIÓN | | NÚMERO de familias pobres. | | CANTÍA del presupuesto municipal. | SUELDO DE LA TITULAR | | DOTACIÓN TOTAL con las igualas ó rendimientos profesionales. | DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular. | TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES | CATEGORÍA que corresponde á la titular. |
|--|------------------------------|-----------------|-----------------------|-------|----------------------------|-----------------|-----------------------------------|----------------------|-----------------|--|--|--|---|
| | Que hay. | Que debe haber. | Oficial. | Real. | Que hay. | Que debe haber. | | Que tiene. | Que debe tener. | | | | |
| Fuente Santa Cruz. | 1 | 1 | 730 | 730 | 30 | » | 10.000 | 500 | 750 | 2.000 | 6 | Llana. | 4. ^a |
| Berny de Coca. | 1 | 1 | 200 | 200 | 5 | » | 3.000 | 100 | 125 | 500 | 3 | Idem. | 5. ^a |
| Puras de Almenara. | 1 | 1 | 230 | 230 | 15 | » | 3.000 | 25 | 125 | 700 | » | Idem. | 4. ^a |
| Gemeniño y Santovenia. | 1 | 1 | 477 | » | 10 | » | 4.135 | 750 | 750 | 2.500 | » | Idem. | 5. ^a |
| Hoyuelos Laguna, Rodrigo Juarros de Voltaya. | 1 | 1 | 868 | » | 14 | 20 | 3.437 | 625 | 1.000 | 4.000 | 7 | Idem. | 4. ^a |
| Labajos. | 1 | 1 | 610 | » | » | » | » | 999 | 999 | 3.000 | » | Idem. | 5. ^a |
| Languilla. | 1 | 1 | 393 | » | » | » | » | 100 | 750 | » | » | Idem. | 4. ^a |
| Melgar y Ochando. | 2 | 1 | 600 | » | 12 | » | » | 525 | 750 | 2.200 | 2 | Llana.—Ochando agregado á Melgar. | 5. ^a |
| Montuñía. | 1 | 1 | 436 | 399 | 10 | 10 | 4.101'68 | 250 | 750 | 2.200 | 1 | Llana. | 5. ^a |
| Montejo y Tolocirio. | 1 | 1 | 614 | 620 | 23 | » | 7.599 | 270 | 750 | 1.750 | 2 | Idem. | 5. ^a |
| Muñapedro. | 1 | 1 | 563 | » | 25 | » | 7.888 | 750 | 750 | 2.750 | 1 | Idem. | 5. ^a |
| Martin Muñoz de las Posadas. | 1 | 1 | 1.137 | » | 60 | 40 | 13.681'87 | 950 | 1.000 | 3.500 | 3 | Idem. | 4. ^a |
| Marzoleja y Amaya. | 1 | 1 | 824 | 654 | 14 | 14 | 4.365 | 650 | 750 | 4.750 | 4 | Idem. | 4. ^a |
| Migueláñez y Domingo García. | 1 | 1 | 400 | » | 32 | 46 | 5.784 | 880 | 1.000 | 2.950 | 4 | Idem. | 4. ^a |
| Marazueta. | 1 | 1 | 400 | » | 9 | » | 4.000 | 500 | 750 | 2.750 | 4 | Idem. | 5. ^a |
| Nava de la Asunción. | 1 | 1 | 2.100 | » | 130 | » | 10.000 | 999 | 1.500 | 3.500 | 3 | Llana. | 3. ^a |
| Nieva. | 1 | 1 | 699 | » | 30 | 30 | 8.554 | 830 | 830 | 2.500 | » | Idem. | 5. ^a |
| Paradinas. | 1 | 1 | 380 | » | 9 | » | 4.540'67 | 750 | 750 | 2.500 | » | Idem. | 5. ^a |
| Rafariego y Donhierro. | 1 | 1 | 613 | » | 13 | » | 500 | 500 | 750 | 2.500 | 1 | Idem. | 5. ^a |
| Sangarcía. | 1 | 1 | 690 | » | 38 | » | 11.875 | 895 | 875 | 3.000 | » | Idem. | 5. ^a |
| Seastros del Pozo y Marugán. | 1 | 1 | 420 | » | 10 | » | » | 800 | 800 | 2.300 | 3 | Idem. | 5. ^a |
| San Cristóbal de la Vega. | 1 | 1 | 565 | 580 | 9 | » | 4.633 | 475 | 800 | 3.000 | » | Idem. | 5. ^a |
| Santuste de San Juan Bautista. | 1 | 1 | 1.068 | 1.100 | 80 | 475 | 20.000 | 875 | 1.000 | 3.000 | 1 | Idem. | 4. ^a |
| Villacastin é Ituro. | 1 | 1 | 1.371 | 1.416 | 30 | 30 | 10.040 | 725 | 750 | 3.000 | 2 | Idem. | 4. ^a |
| Villoslada y Balisa. | 1 | 1 | 503 | » | 17 | » | » | » | » | 3.000 | 4 | Idem. | 5. ^a |
| Villeguillo, Villagonzalo, Ciruelas de Coca y Llano de Olmedo (este último de la provincia de Valladolid). | 1 | 1 | 812 | 856 | 28 | » | 6.984 | 785 | 1.000 | 3.114 | 6 | Llana. | 4. ^a |
| SEPÚLVEDA | | | | | | | | | | | | | |
| Septilveda, Villar, Villaseca y Con-suegra. | 2 | 2 | 2.940 | 2.909 | 240 | » | 37.000 | 750 | 1.000 | 3.500 | 15 | Accidentada. | 4. ^a |
| Aldeanueva de Pedraza. | 1 | 1 | 285 | 591 | 5 | 10 | » | 500 | 750 | 2.750 | 6 | Desigual. | 5. ^a |
| Arcones. | 1 | 1 | 903 | 692 | 3 | 12 | 5.912 | 250 | 750 | 2.750 | 6 | Idem. | 5. ^a |
| Boceguillas, Turrubuelo y Aldea nueva del Campanario. | 1 | 1 | 843 | 831 | 16 | » | » | 50 | 750 | 4.000 | 15 | Llana. | 5. ^a |
| Barbolla y Aldeonte. | 1 | 1 | 892 | 865 | 7 | 7 | 2.654 | 50 | 750 | 3.300 | 18 | Idem. | 5. ^a |
| Cabezuela y La Puebla. | 1 | 1 | 1.072 | 1.056 | 20 | » | 6.500 | 875 | 1.000 | 3.500 | 4 | Idem. | 4. ^a |
| Cantalejo. | 1 | 1 | 2.265 | 2.238 | 30 | 80 | 17.297 | 1.500 | 2.000 | 4.000 | » | Idem. | 4. ^a |
| Carrascal del Río, Castrojimenó y Cobos de Fuentidueña. | 1 | 1 | 1.090 | 1.066 | 26 | » | 9.000 | 220 | 750 | 3.000 | 20 | Mala. | 5. ^a |
| Castillejo de Mesleón. | 1 | 1 | 511 | 509 | 6 | » | » | » | 750 | 2.750 | 3 | Quebrada. | 5. ^a |
| Cerezo de Arriba. | 1 | 1 | 594 | 580 | 10 | 20 | 3.790 | » | 750 | 2.750 | » | Idem. | 5. ^a |
| Cerezo de Abajo. | 1 | 1 | 503 | 487 | 6 | 6 | 3.067 | » | 750 | 2.750 | 3 | Idem. | 5. ^a |
| Condado de Castinovo y Castroser-na de Abajo. | 1 | 1 | 753 | 752 | 15 | 20 | » | 225 | 750 | 3.000 | 10 | Mala. | 5. ^a |
| Duzuelo, Sotillo y Santa Marta. | 1 | 1 | 1.030 | 974 | 20 | » | » | 250 | 750 | 3.750 | 15 | Quebrada. | 4. ^a |
| Encinas, Grajera, Fresnillo y Paja-rejos. | 1 | 1 | 1.056 | 1.031 | 10 | 10 | » | » | 750 | 3.000 | 5 | Buena. | 5. ^a |
| Fuenteberrobo y Navallillo. | 1 | 1 | 1.314 | 1.287 | 25 | 40 | 8.421 | 425 | 1.000 | 3.200 | 5 | Idem. | 4. ^a |
| Gallegos. | 1 | 1 | 622 | 495 | 10 | » | 6.127 | 625 | 750 | 2.750 | » | Idem. | 5. ^a |
| Matabuena. | 1 | 1 | 658 | 569 | 11 | 12 | 3.465 | 500 | 750 | 3.200 | 4 | Idem. | 5. ^a |
| Vallezuela y Pedraza, La Matilla y Rebollo. | 1 | 1 | 1.271 | 1.151 | 24 | 30 | » | 500 | 1.000 | 4.000 | 9 | Mala. | 4. ^a |
| Navairia. | 1 | 1 | 756 | 734 | 20 | » | » | 350 | 750 | 3.000 | » | Buena. | 5. ^a |
| Navares de Esmedio, Ayuso y Cue-vás. | 1 | 1 | 1.364 | 1.335 | 12 | » | 5.000 | » | 1.000 | 3.000 | 3 | Accidentada. | 5. ^a |
| Pedraza. | 1 | 1 | 962 | 919 | 24 | 40 | 10.000 | 1.050 | 1.050 | 3.600 | 7 | Mala. | 4. ^a |
| Pradena y Ventosilla. | 1 | 1 | 1.328 | 1.177 | 14 | 40 | 6.554 | 340 | 1.000 | 3.500 | 6 | Idem. | 4. ^a |
| Perrorrubio, Castroserna de Arri-ba y Duratón. | 1 | 1 | 1.050 | 1.043 | 13 | 20 | » | 155 | 1.000 | 3.500 | 12 | Idem. | 4. ^a |
| San Pedro de Gallos y Aldeacorbo. | 1 | 1 | 1.025 | 1.023 | 14 | » | 1.227 | 165 | 1.000 | 3.500 | 5 | Llana. | 4. ^a |
| Santo-Tomé del Puerto. | 1 | 1 | 773 | 655 | 12 | 12 | » | 80 | 750 | 3.000 | 4 | Quebrada. | 5. ^a |
| Torre Val de San Pedro, Santiuste y La Salceda. | 1 | 1 | 1.458 | 1.339 | 7 | 20 | 9.642 | 145 | 1.000 | 3.500 | 10 | Mala. | 4. ^a |
| Urueñas, Castrillo y Castrosarracín. | 1 | 1 | 1.112 | 1.107 | 13 | » | 9.025 | 100 | 1.000 | 3.500 | 15 | Idem. | 4. ^a |
| Vallezuela de Sepúlveda y Orejana. | 1 | 1 | 1.116 | 952 | 15 | » | 7.400 | 300 | 1.000 | 4.000 | 8 | Idem. | 4. ^a |
| Valdesimonte, Aldeansancho y Se-bulcor. | 1 | 1 | 1.077 | 1.098 | 15 | » | » | » | 1.000 | 4.000 | 6 | Llana. | 4. ^a |
| Valle, Hinojosa y Aldehuela. | 1 | 1 | 809 | 774 | 10 | » | » | » | 750 | 2.500 | 4 | Accidentada. | 5. ^a |

Aprobadas en la sesión de hoy.—Madrid 25 de Marzo de 1905.—El Presidente, Antonio Muñoz.—V.º B.º.—El Secretario, José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACION de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Marzo último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

| BUQUE | | Tone- laje. | FECHA ó número del visado consular. | PUERTO de procedencia. | PUERTO de destino. | FECHA de la llegada. | Número del manifesto. | Cantidad manifestada. — Kilogramos. | Cantidad declarada. — Kilogramos. | Resultado del despacho. — Kilogramos. | OBSERVACIONES |
|---------|-------------------|----------------|--|------------------------------|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|--|--|--|------------------|
| Clase. | NOMBRE | | | | | | | | | | |
| Vapor | Morlake | 1.737 | 20 Agosto | Bombay | Barcelona | 16 Septbre. | 1.189 | 454.500 | 450.000 | 450.000 | En 4.500 sacos. |
| Idem | Indralema | 6.669 | 17 idem | Sydney | Idem | 10 Octubre | 1.291 | 421.743 | 416.963 | 416.963 | En 3.700 idem. |
| Idem | Orjén | 1.459 | 1.º Octubre | Braila | Idem | 14 idem | 1.312 | 526.744 | 526.744 | 526.744 | A granel. |
| Idem | Bullmouth | 2.607 | 7 idem | Port-Said | Idem | 15 idem | 1.318 | 445.340 | 440.940 | 440.940 | En 4.400 sacos. |
| Idem | Carol | 2.336 | 13 idem | Constantinopla | Idem | 21 idem | 1.345 | 895.024 | 295.024 | 895.024 | A granel. |
| Idem | Nettuno | 1.334 | 17 idem | Genitchesk | Idem | 26 idem | 1.372 | 50.000 | 50.000 | 50.000 | » |
| Idem | Italia | 1.811 | 27 idem | Theodosia | Idem | 7 Novbre | 1.433 | 450.000 | 450.000 | 450.000 | » |
| Idem | Mouza | 1.638 | 26 idem | Idem | Idem | 10 idem | 1.449 | 270.000 | 270.000 | 270.000 | » |
| Idem | Epidaurus | 1.214 | 5 Novbre | Constantinopla | Idem | 14 idem | 1.469 | 275.584 | 275.584 | 275.584 | » |
| Idem | Orjén | 1.459 | 20 idem | Idem | Idem | 29 idem | 1.560 | 345.000 | 345.000 | 345.000 | » |
| Idem | Fides | 1.311 | 16 idem | Eupatoria | Idem | 30 idem | 1.564 | 25.000 | 25.000 | 24.965 | » |
| Idem | Anargyros | 1.620 | 11 idem | Berdiansk | Idem | 2 Dicbre | 1.573 | 325.000 | 325.000 | 324.494 | » |
| Idem | Ciervana | 989 | 12 idem | Marsella | Idem | Idem | 1.576 | 100.400 | 99.400 | 99.400 | En 1.000 sacos. |
| Idem | Birchter | 2.378 | 25 idem | Bombay | Idem | 5 idem | 1.589 | 1.993.160 | 1.993.160 | 1.978.285 | En 29.328 idem |
| Idem | Karolos | 1.733 | 14 idem | Taganrog | Idem | 6 idem | 1.592 | 470.000 | 470.000 | 532.459 | A granel. |
| Idem | Emma | 1.584 | 22 idem | Idem | Idem | 9 idem | 1.597 | 100.000 | 100.000 | 116.614 | » |
| Idem | Natale | 1.398 | 2 Dicbre | Idem | Idem | Idem | 1.604 | 1.350.000 | 1.350.000 | 1.351.006 | » |
| Idem | Constantinos | 1.117 | 4 idem | Theodosia | Idem | 10 idem | 1.615 | 180.000 | 180.000 | 180.000 | » |
| Idem | Menelaos | 1.716 | 8 idem | Idem | Idem | 12 idem | 1.621 | 1.650.000 | 1.650.000 | 1.646.159 | » |
| Idem | Acropolis | 993 | 6 idem | Pireo | Idem | 19 idem | 1.645 | 130.000 | 130.000 | 130.000 | » |
| Idem | Leondas | 1.451 | 10 idem | Nicolaieff | Idem | Idem | 1.653 | 100.000 | 100.000 | 100.000 | » |
| Idem | Frosso | 890 | 4 idem | Idem | Idem | Idem | 1.654 | 400.000 | 400.000 | 388.646 | » |
| Idem | Antonios | 1.303 | 6 idem | Braila | Idem | Idem | 1.656 | 60.000 | 60.000 | 60.000 | » |
| Idem | Florida | 2.051 | 6 idem | Taganrog | Idem | 21 idem | 1.667 | 730.000 | 730.000 | 720.139 | » |
| Idem | Elpidophoros | 1.488 | 6 idem | Idem | Idem | Idem | 1.669 | 200.000 | 200.000 | 200.050 | » |
| Idem | P. Becher | 1.445 | 17 idem | Constantinopla | Idem | 27 idem | 1.701 | 850.000 | 850.000 | 849.542 | » |
| Idem | C. Coroneos | 1.160 | 20 idem | Pireo | Idem | 29 idem | 1.709 | 148.000 | 148.000 | 145.676 | » |
| Idem | Cabo Trafalgar | 1.076 | 2 Enero | Marsella | Idem | 3 Enero | 14 | 61.200 | 60.600 | 60.600 | En 600 sacos. |
| Idem | Vasilios | 1.299 | 22 Dicbre | Taganrog | Idem | Idem | 15 | 370.000 | 370.000 | 369.856 | A granel. |
| Idem | Tomavanda | 2.183 | 13 idem | Karachi | Idem | 5 idem | 29 | 210.125 | 207.915 | 205.851 | En 2.050 sacos. |
| Idem | Theophanos | 1.102 | 22 idem | Theodosia | Idem | 17 idem | 79 | 420.000 | 420.000 | 440.514 | A granel. |
| Idem | Blakemore | 2.408 | 22 idem | Bombay | Idem | 18 idem | 85 | 1.445.967 | 1.429.519 | 1.422.950 | En 14.107 sacos. |
| Idem | Leonardos | 900 | 12 Enero | Theodosia | Idem | 30 idem | 139 | 660.000 | 660.000 | 666.248 | A granel. |
| Idem | Ecaterini Couppa | 1.687 | 28 idem | Sulina | Idem | 3 Febrero | 159 | 2.150.000 | 2.150.000 | 2.148.629 | » |
| Idem | Oratios Couppa | 1.587 | 28 idem | Idem | Idem | Idem | 163 | 1.500.000 | 1.500.000 | 1.497.275 | » |
| Idem | Oirdia | 2.103 | 26 idem | Port-Said | Idem | 4 idem | 168 | 2.418.420 | 2.389.968 | 2.383.612 | En 23.710 sacos. |
| Idem | Cavour | 1.231 | 21 idem | Theodosia | Idem | 15 idem | 208 | 550.000 | 550.000 | 552.622 | A granel. |
| Idem | Ciervana | 939 | 16 Febrero | Marsella | Idem | 17 idem | 215 | 141.500 | 140.000 | 138.824 | En 1.415 sacos. |
| Idem | Aris | 1.066 | 4 idem | Varna | Idem | 18 idem | 224 | 595.000 | 595.000 | 601.213 | A granel. |
| Idem | Karolos | 1.733 | 5 idem | Nicolaieff | Idem | 20 idem | 235 | 785.000 | 785.000 | 784.867 | » |
| Idem | B. Cosadinos | 1.156 | 12 idem | Bourgas | Idem | Idem | 239 | 900.000 | 900.000 | 899.946 | » |
| Idem | P. de Satrustegui | 2.718 | 1.º idem | Buenos Aires | Idem | 23 idem | 254 | 620.000 | 613.306 | 601.407 | En 9.233 sacos. |
| Idem | Santa Ana | 771 | 3 Marzo | Marsella | Idem | 4 Marzo | 295 | 161.308 | 159.662 | 165.314 | En 646 idem. |
| Idem | Ambatiellos | 997 | 25 Febrero | Sulina | Idem | 6 idem | 309 | 850.000 | 850.000 | 825.447 | A granel. |
| Idem | Sevilla | 752 | 10 Marzo | Marsella | Idem | 11 idem | 319 | 7.498 | 7.423 | 7.423 | En 75 sacos. |
| Idem | Ibros | 1.090 | 8 idem | Constantinopla | Idem | 15 idem | 347 | 800.000 | 800.000 | 798.773 | A granel. |
| Idem | Constantinos | 1.100 | 2 Enero | Bourgas | Tarragona | 13 Enero | 17 | 2.220.000 | 2.220.000 | 2.175.542 | » |
| Idem | Stefano Bandria | 1.202 | 28 idem | Sulina | Huelva | 7 Febrero | 114 | 100.000 | 100.000 | 100.000 | A granel. |
| Idem | Anibatiellos | 977 | 25 Febrero | Idem | Vinaroz | 11 Marzo | 6 | 606.000 | 606.000 | 611.210 | » |
| Idem | Santa Ana | 771 | 5 Marzo | Marsella | Valencia | 8 idem | 214 | 5.000 | 5.000 | 4.950 | » |
| Idem | Andrasy | 944 | 10 idem | Idem | Idem | 14 idem | 243 | 211.333 | 211.333 | 209.605 | » |
| Idem | San José | 920 | 16 idem | Idem | Idem | 20 idem | 257 | 2.000 | 2.000 | 1.980 | » |
| Idem | Argo | 1.584 | 14 idem | Bourgas | Idem | 22 idem | 263 | 1.806.000 | 1.806.000 | 1.793.837 | » |
| Idem | Castilla | 510 | 22 idem | Marsella | Idem | 27 idem | 273 | 51.203 | 51.203 | 50.603 | » |
| Idem | Cabo Trafalgar | 1.076 | 21 idem | Idem | Idem | Idem | 274 | 104.100 | 104.100 | 103.890 | » |
| Idem | Aznalfarache | 752 | 23 idem | Idem | Idem | Idem | 230 | 336.321 | 336.321 | 332.855 | » |
| Idem | Cabo Peña | 1.213 | 25 idem | Idem | Idem | 31 idem | 297 | 50.000 | 50.000 | 49.250 | » |
| Idem | Torre del Oro | 819 | 22 Febrero | Idem | Cartagena | 2 idem | 115 | 10.200 | 10.110 | 10.121 | » |
| Idem | Cabo San Antonio | 1.273 | 27 idem | Idem | Idem | 6 idem | 118 | 5.000 | 4.950 | 4.950 | » |
| Idem | Santa Ana | 771 | 2 Marzo | Idem | Idem | 11 idem | 128 | 110.160 | 110.160 | 109.160 | » |
| Idem | Aristea | 983 | 8 idem | Bourgas | Gijón | 15 idem | 24 | 1.100.000 | 1.094.000 | 1.023.246 | » |
| Idem | Vizcaya | 558 | Sin fecha | Marsella | Idem | 27 Febrero | 55 | 50.533 | 50.533 | 50.533 | » |
| Idem | Trelawny | 1.047 | 5 Febrero | Varna | Pasajes | 25 idem | 55 | 1.100.000 | 1.100.000 | 1.100.258 | » |
| Idem | N. S. Noviembre | 483 | 21 idem | Amberes | Idem | 6 Marzo | 67 | 200.000 | 197.360 | 198.102 | » |
| Idem | Cockerill | 1.531 | 22 idem | Idem | Idem | 27 Febrero | 59 | 202.000 | 200.000 | 200.650 | » |
| Idem | Lannia L. | 1.435 | Núm. 478 | Marianópolis | Málaga | 17 Dicbre | 1.090 | 175.000 | 175.000 | 167.576 | » |
| Idem | Cosmos Coroneos | 1.160 | Idem 1.709 | Bourgas | Idem | 5 Enero | 12 | 222.920 | 222.920 | 223.790 | » |
| Idem | Aris | 1.066 | Idem 1.203 | Balsik | Idem | 25 Febrero | 183 | 1.215.000 | 1.215.000 | 1.174.712 | » |
| Idem | Emir | 778 | Idem 53 | Melilla | Idem | 8 Marzo | 211 | 3.700 | 3.700 | 3.730 | » |
| Idem | Ciervana | 939 | 15 Febrero | Marsella | Sevilla | 1.º idem | 105 | 71.163 | 71.163 | 70.459 | » |
| Idem | Cabo Quejo | 1.213 | 21 idem | Idem | Idem | 9 idem | 112 | 456.782 | 456.782 | 451.970 | » |
| Idem | Sevilla | 752 | 9 Marzo | Idem | Idem | 21 idem | 131 | 268.975 | 268.975 | 264.794 | » |
| Idem | Isleño | 314 | Idem | Idem | Palma | 14 idem | 40 | 5.000 | 5.000 | 4.950 | » |
| Idem | Idem | 314 | 25 idem | Idem | Idem | 27 idem | 51 | 36.000 | 36.000 | 34.990 | » |
| Idem | Serra | 1.032 | Núm. 88 | Liverpool | Ferrol | 18 idem | 25 | 18.141 | 17.840 | 18.208 | » |
| Idem | Comercio | 277 | 24 Febrero | Marsella | Alicante | 1.º idem | 99 | 575.000 | 569.250 | 579.000 | » |
| Idem | Torre del Oro | 819 | 22 idem | Idem | Idem | Idem | 100 | 51.379 | 50.879 | 51.000 | » |
| Idem | Santa Ana | 771 | 2 Marzo | Idem | Idem | 10 idem | 113 | 208.744 | 206.681 | 206.681 | » |
| Idem | Cabo San Martín | 1.201 | 4 idem | Idem | Idem | 11 idem | 115 | 85.000 | 84.150 | 84.150 | » |
| Idem | Sevilla | 752 | 9 idem | Idem | Idem | 15 idem | 122 | 45.000 | 44.550 | 44.550 | » |
| Idem | Cabo Tortosa | 997 | 11 idem | Idem | Idem | 18 idem | 125 | 481.177 | 476.756 | 480.857 | » |
| Idem | Aristea | 983 | 1.º idem | Sulina | Bilbao | 9 idem | 361 | 1.285.000 | 1.285.000 | 1.330.255 | » |
| Idem | Trelawny | 1.047 | 5 Febrero | Varna | Idem | 3 idem | 323 | 1.324.742 | 1.324.742 | 1.292.185 | » |
| Idem | Cabo Palos | 1.230 | 17 idem | Marsella | Idem | 22 Febrero | 267 | 76.122 | 76.122 | 75.750 | » |
| Idem | Rita | 716 | 28 idem | Liverpool | Idem | 6 Marzo | 292 | 10.885 | 10.885 | 10.750 | » |
| Idem | Cabo San Vicente | 1.107 | Idem | Marsella | Idem | Idem | 331 | 50.748 | 50.748 | 50.750 | » |
| Idem | Aznalfarache | 1.020 | 8 idem | Idem | Cádiz | 21 Febrero | 176 | 103.000 | 101.970 | 101.800 | » |
| Idem | Cabo Quejo | 1.213 | 21 idem | Idem | Idem | 6 Marzo | 213 | 228.391 | 226.141 | 226.661 | » |
| Lancha | Isabel | 11 | Núm. 121 | Gibraltar | Algeciras | 18 Febrero | 324 | 10.000 | 9.900 | 9.900 | » |
| Falucho | Pepito | 3 | Idem 175 | Idem | Idem | 17 Marzo | 487 | 6.400 | 6.334 | 6.334 | » |
| Vapor | Santa Ana | 771 | Idem 144 | Marsella | Denia | 9 idem | 10 | 125.409 | 125.409 | 125.092 | » |
| | | | | | | | | 43.001.041 | 42.900.175 | 42.724.697 | |

CEBADA

| | | | | | | | | | | | |
|-------|------------|-----|------------|----------|-----------|------------|-----|---------|--------|--------|-----------------|
| Vapor | Campeador | 873 | 10 Febrero | Hamburgo | Barcelona | 27 Febrero | 275 | 100.000 | 98.000 | 98.000 | En 2.000 sacos. |
| Idem | La Guardia | 28 | | | | | | | | | |

CENTENO

| BUQUE | | | FECHA | PUERTO | PUERTO | FECHA | Número | Cantidad | Cantidad | Resultado | OBSERVACIONES |
|----------|----------------------|----------------|-------------------------------------|--------------------|----------------|-------------------|-------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------------------|---------------|
| Clase. | NOMBRE | Tone- laje. | 6 número del visado consular. | de procedencia. | de destino. | de la llegada. | del manifesto. | manifestada. Kilogramos. | declarada. Kilogramos. | del despacho. Kilogramos. | |
| Vapor... | Stefano Dandria..... | 1.202 | 10 Octubre.. | Kertch..... | Barcelona.. | 24 Octubre.. | 1.364 | 50.000 | 50.000 | 50.000 | A granel. |
| Idem.... | Fides..... | 1.311 | 16 Novbre... | Eupatoria... | Idem..... | 30 Novbre... | 1.564 | 30.000 | 30.000 | 30.000 | |
| | | | | | | | | 80.000 | 80.000 | 80.000 | |

MAÍZ

| | | | | | | | | | | | |
|----------|--------------------------|-------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------|---------|---------|---------|-----------------|
| Vapor... | Berenguer el Grande..... | 2.103 | 14 Diebre... | Buenos Aires | Barcelona... | 17 Enero... | 83 | 300.000 | 295.595 | 281.452 | En 4.405 sacos. |
| Idem.... | Elvira..... | 538 | 24 Febrero.. | Liverpool... | Gijón..... | 6 Marzo... | 22 | 124.428 | 124.428 | 125.003 | |
| Idem.... | Donata..... | 516 | 4 Marzo... | Idem..... | Idem..... | 17 idem... | 25 | 58.062 | 58.062 | 58.125 | » |
| Idem.... | Alerta..... | 82 | Sin fecha.. | Amberes... | Idem..... | 6 idem.... | T.do 33 | 30.020 | 30.020 | 30.020 | |
| Idem.... | Elvira..... | 587 | Núm. 66... | Liverpool... | Avilés..... | 3 idem.... | 18 | 125.804 | 125.804 | 126.150 | » |
| Idem.... | Bidasoa... | 325 | 19 Marzo... | Burdeos... | Pasajes..... | 20 idem.... | 76 | 200 | 198 | 198 | |
| Idem.... | Bastiais! | 441 | 28 Febrero.. | Marsella... | Palma..... | 1.º idem.... | 31 | 10.000 | 10.000 | 9.900 | » |
| Idem.... | Isleño..... | 314 | 25 Marzo... | Idem..... | Idem..... | 27 idem.... | 51 | 6.000 | 6.000 | 5.200 | |
| Idem.... | Seresia... | 1.502 | 12 Febrero.. | Amberes... | Bilbao..... | 17 Febrero.. | 245 | 10.000 | 10.000 | 9.651 | » |
| Idem.... | Rita..... | 716 | 28 idem.... | Liverpool... | Idem..... | 6 Marzo... | 292 | 94.187 | 94.187 | 93.575 | |
| Idem.... | Elvira..... | 587 | 12 Marzo... | Idem..... | Idem..... | 17 idem.... | 393 | 33.950 | 33.950 | 34.350 | » |
| Idem.... | Paulina... | 940 | 4 idem.... | Idem..... | Vigo..... | 19 idem.... | 14 | 6.000 | 5.940 | 5.883 | |
| Idem.... | Serra..... | 1.032 | Núm. 88... | Idem..... | Ferrol..... | 18 idem.... | 25 | 16.500 | 16.250 | 16.415 | » |
| Idem.... | Santa Ana.. | 771 | 2 Marzo... | Marsella... | Alicante... | 10 idem.... | 113 | 4.000 | 3.960 | 3.960 | |
| Idem.... | Fortuny... | 816 | 9 Febrero.. | Liverpool... | Cádiz..... | 3 idem.... | 206 | 54.425 | 53.925 | 53.925 | » |
| Idem.... | Tordera... | 1.014 | 26 idem.... | Idem..... | Idem..... | 11 idem.... | 234 | 49.107 | 48.607 | 49.500 | |
| Lancha.. | Ana..... | 11 | Núm. 12... | Gibraltar... | Algeciras... | 23 Febrero.. | 358 | 2.000 | 1.975 | 1.975 | » |
| Idem.... | Catalina... | 12 | Idem 128... | Idem..... | Idem..... | 24 idem.... | 362 | 2.275 | 2.250 | 2.250 | |
| Idem.... | Idem..... | 12 | Idem 138... | Idem..... | Idem..... | 3 idem.... | 404 | 5.000 | 4.950 | 4.950 | » |
| | | | | | | | | 931.958 | 926.101 | 912.482 | |

Madrid 23 de Abril de 1905.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aprobado por Real orden de 28 de Agosto de 1903 el proyecto de reparación de la carretera de las Palmas á Agaete por Armas y Guía, provincia de Canarias, que comprende un presupuesto de contrata importante 108.898'06 pesetas, para acopios de piedra y recebo, y de administración, de 31.971'60 pesetas para su empleo por dicho sistema ó mano de obra, y teniendo en cuenta que el actual mal estado de vialidad de la citada carretera exige sin demora el acopio y empleo de piedra para las reparaciones más urgentes del firme;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto conceder desde luego 30.000 pesetas al Ingeniero Jefe de Canarias, con cargo al capítulo 9.º, art. 2.º, del vigente presupuesto, ordenando á dicho Ingeniero la inmediata aplicación de esta cantidad en la atención expresada, que al mismo tiempo podrá procurar jornales que alivien la crisis obrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Obras públicas.

CARRETERAS

Dispuesto por esta Jefatura con fecha 3 de los corrientes se proceda á la subasta de acopios de piedra para conservación de las carreteras del Estado en esta provincia que se relacionan á continuación, en el año actual, bajo los tipos que también se expresan, he acordado señalar el día 23 del próximo Mayo para verificarla.

Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia de la Coruña, plaza de María Pita, número 13, piso primero, á las once horas de dicho día 23 de Mayo próximo, bajo mi presidencia, y en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año y 11 de Septiembre de 1886 y en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones sólo podrán referirse á una sola de las carreteras, y se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, conforme á lo establecido en el artículo 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, ajustándose, en cuanto á su redacción, al modelo que se inserta al final; debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, así como la cédula personal corriente del licitador.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una carretera, se procederá en el acto al sorteo á que hace referencia el art. 12 de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, citada.

El presupuesto y pliego de condiciones correspondientes á cada una de dichas carreteras se hallará de manifiesto en esta Jefatura, á disposición del público, durante las horas hábiles de oficina y hasta las diez y media del día señalado para las subastas.

El plazo para el otorgamiento del contrato no podrá exceder del señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas del proyecto, á partir de la aprobación del remate; y de no otorgarse dicho contrato por causa del adjudicatario, se declarará nulo el remate, sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, así como los que ocasione el documento en que se consigne la contrata, serán de cuenta del rematante.

La Coruña 29 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe de la provincia, P. A., Vicente Mariño.

Nota de las carreteras y tipos de contrata que se citan.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Carretera de segundo orden de Betanzos á Jubia.. | 8.462'85 |
| Idem de tercer idem de Ferrol á Cedeira..... | 4.041'10 |
| Idem de tercer idem de Cabañas á Mugaros..... | 4.810'45 |
| Idem de tercer idem de Villar á Curtis..... | 4.254'43 |
| Idem de tercer idem de Herves al puerto de Fontán | 2.979'40 |
| Idem de tercer idem de la Avenida derecha del puente del Pasaje á Abegondo (trozo segundo), y puente del Porco á Muros, sección de Pravio á la feria de Peiro..... | 4.025'10 |

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio, inserto en el Boletín oficial de la provincia ó GACETA DE MADRID del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de, orden de, durante el año de 1905, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de, (aquí la proposición que se haga, escrita en letra).

(Fecha y firma del licitador.) S—700

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Hallándose vacante la Escuela de niños pobres que en Valdemoro sostiene la fundación benéfica del primer Conde de Lerena, con el sueldo anual de 825 pesetas, casa habitación y gratificación para material, se anuncia su provisión entre los Maestros de primera enseñanza que habiendo probado su suficiencia en pública oposición, acrediten circunstancias preferentes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario administrador, Pedro Durán. X—1043

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Malagón.

D. Blas Simancas y García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber que debiendo proveerse las vacantes de las dos titulares de Médicos de esta villa, en la forma y condiciones fijadas en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de ayer, y habiéndose omitido el plazo del concurso, por olvido, al extender el anuncio, se hace constar que podrán presentarse las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en treinta días, á contar desde la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Malagón 3 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, Blas Simancas. X—1044

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce del juicio ejecutivo que se menciona después, ha dictado y publicado el mismo día de su fecha, en audiencia pública, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco, el Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, que promovió y sigue D. Francisco Montes y Frago, mayor de edad, casado, Agente de negocios y vecino de esta capital, por su derecho propio, dirigido por el Letrado D. Damián Estades y representado por el Procurador D. Tomás Acevedo, contra los bienes del deudor D. Pedro Martínez

Luna y Jiménez, y por fallecimiento acreditado de éste contra sus hijas, como representantes de su herencia y heredera universales, Doña María de la Concepción y Doña Dolores Martínez Luna y Pachón, la primera viuda y de ignorado paradero y domicilio, y la última casada con D. José Martínez Moneo y domiciliados en esta Corte, y ambas declaradas en rebeldía por no haber comparecido en el juicio, sobre reclamación de veintinueve mil pesetas de principal, de sus intereses legales, gastos y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución en este juicio despachada contra los bienes del deudor D. Pedro Martínez Luna y Jiménez, y por fallecimiento de éste contra sus hijas Doña María de la Concepción y Doña Dolores Martínez Luna y Pachón, como representantes de la herencia y heredera universales de aquel deudor, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que pudieran embargarse en caso necesario, y con su producto, real y efectivo pago al acreedor ejecutante D. Francisco Montes y Frago de las veintinueve mil pesetas de principal, de sus intereses legales á razón del cinco por ciento anual desde el veinticinco de Febrero del corriente año; de las diez y seis pesetas, importe de gastos de protesto, y de las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de todas esas responsabilidades, en cuyas costas condeno expresamente á aquellas demandadas en dicho concepto.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de Doña María de la Concepción y Doña Dolores Martínez Luna y Pachón, además de notificarla en estrados, se publicará por medio de edictos en la GACETA, Boletín y Diario oficial de Avisos de esta Corte, al menos por el ejecutante se solicitare la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á la Doña María de la Concepción Martínez Luna y Pachón, cuyo domicilio y paradero se ignora, libro el presente, visado por el Sr. Juez y sellado en Madrid á 3 de Mayo de 1905.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. X—1048

MADRID—PALACIO

En los autos civiles ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía de mi cargo, promovidos por el Procurador D. José Nieto Cañadas, en representación de Doña María Manuela Gallego y Méndez y D. Antonio Díaz Cañabate, contra D. Bruno Román y Román, sobre pago de treinta mil pesetas, intereses y costas, se ha acordado, por providencia de diez y siete de Noviembre último, se cite de remate al deudor D. Bruno Román y Román, mediante á ignorarse su domicilio y actual paradero, por medio de la presente cédula, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; advirtiéndole que se ha acordado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento al pago, en virtud de lo que disponen los artículos 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil; y se hace saber también al deudor que la demandante Doña María Manuela Gallego y Méndez, viuda de D. Juan de Dios Iturrriaga, ha cedido la mitad de sus dos créditos al también demandante D. Antonio Díaz Cañabate, por virtud de escritura pública otorgada en veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis ante el Notario de esta Corte Don Rafael Delgado Monreal.

Madrid 22 de Diciembre de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Julián Enjuto.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. X—1042

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Daniel Víctor Anavitarte Canales, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirle ante aquel Juzgado; habiendo reclamado dicha herencia el hermano del causante, D. Alberto Anavitarte Canales, para sí. Dado en Santander á 18 de Abril de 1905.—Alfonso Travado.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. X—1045

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Andrés Gutiérrez Viltre, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instruc-

tor de la causa que se le sigue al soldado de este regimiento Luis Castell Prades por la falta de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Luis Castell Prades, hijo de José y de Teresa, natural de Cenja, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Tortosa, estado soltero, edad veintitrés años, de estatura un metro 700 milímetros, cuyas señas particulares no constan en la media filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por la falta de segunda deserción; entendiéndose que de no hacerlo así se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido le remitan, con las precauciones debidas, a este Juzgado de instrucción y a mi disposición. Barcelona 13 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Andrés Gutiérrez. JG—688

D. Narciso de la Hoz y Sacanella, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra José Castellví Munté por falta grave de primera deserción y distracción de prendas y presunto autor de delito de hurto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Castellví Munté, natural de Ribarroja, provincia de Tarragona, hijo de Rafael y Teresa, de veintitrés años de edad, de oficio ó profesión labrador, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 577 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular, aire regular y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de los Docks, en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Castellví Munté, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona a 14 de Abril de 1905.—Narciso de la Hoz. JG—687

D. Fernando Mayo del Río, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Barcelona y Juez instructor del expediente instruido contra el guardia segundo de la misma Manuel Padilla Iguña, por el delito de hurto.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Rosa Navarro, dueña del merendero Hotel Casanovas, en esta ciudad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Guardia civil, calle de Ausias March, con el fin de hacerle entrega de la cantidad importe del comestible hurtado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona a 22 de Abril de 1905.—Fernando Mayo. JG—725

BILBAO

D. Enrique Barbero Mathieu, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta José Joaquín Olaciregui del Puerto.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Joaquín Olaciregui del Puerto, hijo de Nicolás y de Petra, natural de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa, avecindado en Rentería, de veintidós años de edad, soltero y oficio labrador, y cuyas señas personales son: estatura un metro 593 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz aguilena, barba naciente, boca regular, color sano, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan a mi disposición en esta plaza; coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Bilbao a 15 de Abril de 1905.—Enrique Barbero. JG—726

D. Miguel Martínez de Septién y Gómez, primer Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento Luciano Alea Cerezo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Luciano Alea Cerezo, hijo de Francisco y de Juana, natural de Monzón, provincia de Huesca, avecindado en Pamplona, de treinta y tres años de edad, de oficio electricista, soltero, y de estatura un metro 570 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular color castaño, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta villa, y a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado sería declarado rebelde, causándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de orden judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido soldado Luciano Alea Cerezo, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao a 16 de Abril de 1905.—Miguel Martínez de Septién. JG—727

BURGOS

D. Enrique Zappino Moreno, General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación D. Rafael Esparza Arteché, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de incorporación a filas al recluta del mismo regimiento Marcial López Gómez.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido recluta Marcial López Gómez, hijo de Manuel y María, natural de Pino, Ayuntamiento de Puebla de Brollón (Lugo), para que en el término de treinta días se presente en esta población en el cuartel de este regimiento; de lo contrario será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte suplico, a todas las Autoridades civiles y militares practiquen cuantas diligencias sean conducentes a la busca y captura de dicho recluta, y una vez aprehendido le conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa en esta población el regimiento de la Lealtad.

Burgos 15 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Esparza. JG—728

CORUÑA

D. Germán Seasso Román, primer Teniente del regimiento de Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Coruña Modesto Lage, destinado a este regimiento, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Modesto Lage, vecino de Esperante, Ayuntamiento de Ortigueira (Coruña), para que en el término preciso de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento, y de no presentarse será declarado rebelde; debiendo, si se halla ausente, presentarse a la Autoridad militar del punto en que se halle, la que dará conocimiento a la Superior de esta plaza.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del citado soldado, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de la Superior de esta plaza.

Coruña 14 de Abril de 1905.—El Juez instructor, Germán Seasso. JG—675

D. Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Coruña Rafael López Jeal, destinado al regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, por la falta de concentración a dicha zona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael López Jeal, natural de Ribadamea, provincia de Coruña, hijo de José y de Juana, soltero, nació en el año de 1884, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, de esta plaza, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a la zona de reclutamiento militar de Coruña; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramón López Jeal, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Coruña a 14 de Abril de 1905.—Nicolás Contreras. JG—676

D. Manuel Casteleiro Rivas, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor en expediente que por la falta de concentración al ser llamado a filas me hallo instruyendo contra el recluta de la zona de Coruña y destinado a este Cuerpo Manuel Durán Ramiro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Durán Ramiro, natural de San Esteban de Soito, Ayuntamiento de Lage (Coruña), hijo de Manuel y de Concepción, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa en esta ciudad el regimiento de Caballería, para responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 15 de Abril de 1905.—Manuel Casteleiro. JG—690

D. Manuel Ruiz de Velasco, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el recluta del mismo Avelino Douval Alonso por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Avelino Douval Alonso, hijo de José y de Josefa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, de un metro 600 milímetros de estatura, natural de Mondoñedo, Ayuntamiento de idem, provincia de Lugo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, en la Coruña, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido le remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 15 de Abril de 1905.—Manuel Ruiz de Velasco. JG—692

D. José Morales Arbolea, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta de la zona de Orense, destinado a este regimiento, Indalecio Alvarez Sotelo, por la falta de concentración en dicha zona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Lourindo, provincia de Orense, hijo de Dámaso y de Segunda, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la

GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración en la zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña a 15 de Abril de 1905.—José Morales. JG—694

D. José Llamas del Corral, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense Manuel Mourino Fernández, por no haber concurrido a la concentración para su destino a Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Mourino Fernández, hijo de Nemesio y de Rosa, natural de San Justo, provincia de Orense, soltero, de veintidós años, de un metro 700 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a la zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña a 15 de Abril de 1905.—José Llamas del Corral. JG—697

D. Manuel Casteleiro Rivas, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense, Camilo Secundino Alonso Novoa, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo y destinado a este regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Camilo Secundino Alonso Novoa, vecino de Escudeiros (Orense), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el citado regimiento, a responder a los motivos dichos, y caso de no presentarse se declarará rebelde, debiendo presentarse a la Autoridad militar del punto donde reside, y si no la hubiere, a la civil, la que dará conocimiento a la Superior de esta plaza.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas pesquisas en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan a la disposición de la Superior de esta plaza, la que lo participará este Juzgado.

Coruña 16 de Abril de 1905.—El Juez instructor, Manuel Casteleiro. JG—689

D. Enrique Castro Matos, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Nemesio Cao Iglesias por no haber concurrido a la concentración para su destino a Cuerpo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Nemesio Cao Iglesias, hijo de José y de María, natural de San Eusebio, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido a la concentración para su destino a Cuerpo activo, prevenida en la Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nemesio Cao Iglesias, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña a 17 de Abril de 1905.—Enrique Castro Matos. JG—691

D. José Morales Arbolea, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez del expediente de deserción instruido al recluta de la zona de esta capital Marcelino Valera Calera, y destinado a este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Marcelino Valera Calera, soldado desertor de este regimiento, natural de San Félix, en esta provincia, hijo de Antonio y Clara, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, talla un metro 658 milímetros, fué quinto por el Ayuntamiento de Manfero (Coruña), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Marcelino Valera Calera, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 17 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Morales. JG—696

D. Enrique Castro Matos, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Antonio Naveira Ferreiro por no haber concurrido a la concentración para su destino a Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta

ta Antonio Naveira Ferreiro, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Gouzar, provincia de la Coruña, soltero, de veintinueve años de edad, de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido a la concentración para su destino a Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Naveira Ferreiro, y en caso de ser habido le remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña a 17 de Abril de 1905.—Enrique Castro Matos. JG—593

D. Luis González y González, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Lugo José Vélez Freire por no haber concurrido a la concentración para su destino a Cuerpo activo, prevenida por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Vélez Freire, hijo de Juan y Manuela, natural de Gernar, provincia de Lugo, soltero, de veintinueve años, de un metro 710 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, a responder a los cargos que le resultan en el expediente por falta de concentración a la zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Coruña a 17 Abril de 1905.—Luis González. JG—695

FERROL

D. Leoncio Aspe y Vaamonde, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia de El Ferrol y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe de la misma, para instruir expediente por la falta grave de primera deserción, contra el Artillero segundo de la citada Comandancia, Luis Durán Cabaleiro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de la Comandancia de El Ferrol, Luis Durán Cabaleiro, natural del Burgo, Ayuntamiento de Muros, provincia de Lugo, hijo de Pedro y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, su estatura un metro 720 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción de la Comandancia de Artillería de El Ferrol, sito en el baluarte del Infante, en esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Luis Durán Cabaleiro, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al baluarte del Infante (Ferrol), a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 15 de Abril de 1905.—Leoncio de Aspe. JG—671

D. Joaquín Vidal Munárriz, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta Juan Naveiras Soto, hijo de Andrés y María, natural de Segueiro, Ayuntamiento de Valdoviño, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de cincuenta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Ferrol 15 de Abril de 1905.—Joaquín Vidal. JG—698

D. Joaquín Vidal Munárriz, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta Manuel Romero González, hijo de Pablo y de Ana, natural de Neda, Ayuntamiento de Valdoviño, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de cincuenta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la Autoridad judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa la fuerza de

esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Ferrol a 15 de Abril de 1905.—Joaquín Vidal. JG—699

FIGUERAS

D. Esteban González Martínez, segundo Teniente del regimiento de Infantería Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Lérica, número 51, Antonio Oliva Adellach por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al dicho Antonio Oliva Adellach, natural de Gabarra, provincia de Lérica, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, de un metro 600 milímetros, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de San Fernando de Figueras, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que contra él me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Oliva Adellach, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de San Fernando, de Figueras, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras a 14 de Abril de 1905.—Esteban González. JG—700

INCA

D. Manuel Pons Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca y Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo para la formación del expediente que por falta de incorporación a filas se instruye al recluta del citado regimiento Antonio Mayol Pou.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Mayol Pou, recluta del reemplazo de 1903, natural de Felanitx, vecindado en Felanitx (Baleares), hijo de Pedro Juan y de Micaela, edad veintidós años, de estatura un metro 560 milímetros, cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la plaza de Inca, a mi disposición, en el cuartel que ocupa el referido regimiento, a fin de responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será responsable a lo que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias a fin de conseguir la presentación del encartado a este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Inca a 14 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Pons. JG—677

JACA

D. Ricardo Eymar Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este Cuerpo Juan Aginaga Gubia.

Habiendo faltado a concentración el recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Juan Aginaga Gubia, a quien de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo expediente por falta de concentración a zona, usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente, primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Juan Aginaga Gubia, para que en el término de un mes, a contar desde la fecha del día de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Estudio, de esta plaza, para responder a los cargos que resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Jaca a 15 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Eymar. JG—702

D. Rogelio Gorgojo Lezcano, segundo Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se le instruye al recluta Pablo Samberro Larralde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pablo Samberro Larralde, recluta, natural de Echabar, provincia de Navarra, hijo de Angel y de María Teresa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, señas desconocidas y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Estudio, de Jaca, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército se le instruye por falta a concentración a la zona de Pamplona, núm. 5; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Pablo Samberro Larralde, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaca a 18 de Abril de 1905.—Rogelio Gorgojo. JG—739

D. Angel Pérez González, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del presente expediente.

No habiéndose presentado a la zona de Pamplona, núm. 5, el soldado Juan Balda Sugarrén, natural de Odezar, provincia de Navarra, hijo de Miguel y de María, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y de un metro 612 milímetros de estatura, a quien por orden del Sr. Coronel del

expresado Cuerpo, me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente, primero y último edicto, llamo, cito y emplazo a dicho soldado Juan Balda Sugarrén para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en la plaza de Jaca y cuartel del Estudio a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido le remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la plaza de Jaca y cuartel del Estudio, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la conveniente publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Jaca 19 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Pérez. JG—738

LAS PALMAS

D. Nicolás Díaz-Saavedra y Hernández, Capitán del Arma de Infantería, con destino en el regimiento Infantería de Las Palmas, Juez instructor del expediente formado al mozo del cupo de San Bartolomé de Pirojano, y reemplazo de 1903, Pedro Ortega Hidalgo por faltar a la concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido mozo Pedro Ortega Hidalgo, para que en el término de sesenta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Progreso, núm. 5, de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades necesarias, a este Juzgado, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Las Palmas a 8 de Abril de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Nicolás Díaz-Saavedra.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro García. JG—703

D. Miguel Gaya Chicoy, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento Infantería de Las Palmas, y Juez instructor del expediente que se sigue en el mismo contra el recluta del reemplazo de 1903, por el cupo de Telde, Luis Sánchez Hernández, por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Luis Sánchez Hernández, natural de Telde (Gran Canaria), hijo de Manuel e Isabel, de veintidós años, de un metro 644 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente por faltar a concentración el día 1.º de Marzo del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Luis Sánchez Hernández y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido al cuartel de Infantería de esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 8 de Abril de 1905.—Miguel Gaya. JG—678

D. Luis Camps Casal, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, y Juez instructor del expediente seguido contra el mozo José Azcario Cruz por haber faltado a concentración.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Azcario Cruz, hijo de Santiago y de Rafaela, natural de Telde (islas Canarias), de estado soltero, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de la Plaza de Las Palmas (Gran Canaria); bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del indicado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este cuartel de San Francisco, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 8 de Abril de 1905. El primer Teniente, Juez instructor, Luis Camps. JG—679

D. Manuel López Rodríguez, primer Teniente de Artillería de las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor, nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe de estas tropas, del expediente que por la falta de concentración a filas se sigue al recluta José María Hernández Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José María Hernández Pérez, natural de Santa Lucía, provincia de Canarias, hijo de Lorenzo y Celestina, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la batería de San Fernando, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José María Hernández Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la batería de San Fernando, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

* Dada en Las Palmas á 8 de Abril de 1905.—Manuel López Rodríguez. JG—680

D. Miguel Herrero y Delgado, Capitán del regimiento de Infantería Las Palmas y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Abelardo Matos Navarro por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mozo de referencia Abelardo Matos Navarro, natural de San Bartolomé de Tirajana, hijo de Isidro y de María, de oficio labrador, soltero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido le conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Las Palmas 8 de Abril de 1905.—El Juez instructor, Miguel Herrero.—Ante mí, el Secretario, Mario Rosselló Vadell. JG—681

D. Miguel Marrero González, segundo Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas y Juez instructor del expediente seguido al soldado Pedro Retamar López, por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Pedro Retamar López, natural de San Bartolomé de Tirajana, de estado soltero y oficio labrador, sin que consten otros antecedentes y sus señas personales, para que en el término de treinta días, á contar de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Las Palmas á 12 de Abril de 1905.—Miguel Marrero.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Silveira. JG—704

D. Manuel Parada Fustel, primer Teniente de Artillería, en destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al recluta José López Benítez.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Juan y de Francisca, natural de Santa Brigida, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, avecindado en Santa Brigida, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 24 de Junio de 1883, de oficio labrador, su estatura un metro 690 milímetros, su estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Comandancia de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 12 de Abril de 1905.—Manuel Parada. JG—705

D. Manuel Marrero González, segundo Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Esteban José María Expósito por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido mozo Esteban José María Expósito; hijo de padres desconocidos, natural de esta ciudad, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del indicado individuo, y caso de ser habido le conduzcan á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 12 de Abril de 1905.—Miguel Marrero.—Por su mandato, el sargento Secretario Juan Silveira. JG—706

D. Manuel Parada Fustel, primer Teniente de Artillería, destinado en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al recluta Manuel Betancor López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Santa Lucía, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, avecindado en Santa Lucía, zona de reclutamiento de Las Palmas, que nació en 5 de Octubre de 1883, de oficio mampostero, su estatura un metro 697 milímetros, su estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Comandancia de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes á este Juzgado militar.

Dada en Las Palmas á 12 de Abril de 1905.—Manuel Parada. JG—707

LEON

D. Andrés Arce Llevada, primer Teniente Ayudante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente por falta de concentración instruido al reclu-

ta de la zona de León, núm. 30, perteneciente al reemplazo de 1903, Cecilio Rabanal Gutiérrez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Cecilio Rabanal Gutiérrez, hijo de Lorenzo y María, natural de Benllera, Ayuntamiento de Carrocera (León), para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel del Cid, de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el señalado plazo, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á dicho cuartel del Cid, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

León 18 de Abril de 1905.—El sargento Secretario, José de la Fuente.—V.º B.º.—El Juez instructor, Andrés Arce. JG—740

LOGROÑO

D. Juan Sáez Ortega, primer Teniente del 13.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta perteneciente al mismo Cuerpo Santiago Marco Beperet por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Marco Beperet, hijo de Juan y de Simona, natural de Rocaforte, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Sangüesa, Concejo de ídem, provincia de Navarra, avecindado en Rocaforte, Juzgado de primera instancia de Aoz, provincia de Navarra, distrito militar de Aragón, oficio labrador, estado soltero, no habiendo señas en su filiación, señas particulares ninguna, su estatura un metro 707 milímetros, que debió presentarse á concentración el día 1.º de Marzo del presente año en la zona de reclutamiento de Pamplona, para que en el término de treinta días, contados desde el día de la fecha de publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á presentar sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Logroño 12 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Sáez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Dionisio Iza. JG—741

D. Manuel Ruiz Monlleó, Comandante del primer regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor de causas militares del mismo.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado, en situación de reserva activa, Juan Burrieza Díez, hijo de Vicente y de Carmen, natural y avecindado en Carballino, Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora.

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Juan Burrieza Díez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este primer regimiento mixto de Ingenieros, en esta plaza, y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora.

En Logroño á 17 de Abril de 1905.—Manuel Ruiz Monlleó. Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Vallejo. JG—742

MADRID

D. Angel Izarduy é Insa, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor nombrado del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo Francisco Puente Panem por la falta de incorporación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Puente Panem, hijo de Félix y de Joaquina, natural de Almeida (Zamora), de veintidós años de edad, de oficio carpintero, recluta del reemplazo de 1903, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, comparezca en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente por la falta de incorporación al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Puente Panem, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 23 de Abril de 1905.—El Juez instructor, Angel Izarduy.—Por su mandato, el sargento Secretario, Gabriel García. JG—708

MELILLA

D. Narciso Rodríguez Pascual, primer Teniente de las tropas de Artillería de la Comandancia de Melilla, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de estas tropas Camilo del Río Cubero, por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Camilo del Río Cubero, hijo de Federico y de Dolores, natural de Castro del Río (Córdoba), de estado soltero, edad veintidós años, de oficio empleado, señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contando desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó bien de las señas de su paradero, para responder á los cargos que puedan resultarle en el ci-

tado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Melilla á 12 de Abril de 1905.—Narciso Rodríguez. JG—709

OLOI

D. Vicente Lafuente Balestener, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor que instruye expediente contra el recluta del citado batallón Ramón Balletbó Puig, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Balletbó Puig, hijo de Juan y de Pablo, natural de Frigol, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, provincia de Lérida, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y de un metro 643 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Olot á 14 de Abril de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Vicente Lafuente. JG—710

D. Manuel Delgado Zulueta, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitán general Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación para este solo caso el segundo Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, número 8, D. Indalecio Muñoz Castillo, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á la zona de Lérida, núm. 30, se instruye al recluta de la misma Pedro Corral Bernardo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Pedro Corral Bernardo, natural de Abella, provincia de Lérida, hijo de José y de María, de estado soltero, de veinte años y cuatro meses de edad, de oficio labrador y cuya estatura es de un metro 635 milímetros, para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen, de esta villa, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot (Gerona) á 17 de Abril de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Indalecio Muñoz. JG—743

D. José Montero Molinas, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, por haber faltado á concentración el recluta Blas Pujol Vilanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Blas Pujol Vilanova, natural de la Corma (Lérida), hijo de Juan y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio pastor, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por orden del Sr. Teniente Coronel se instruye con motivo de haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot (Gerona) á 18 de Abril de 1905.—José Montero. JG—672

OROTAVA

D. Manuel Sainz Perres, segundo Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Vicente Hernández Díaz por faltar al acto de concentración para destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Hernández Díaz, hijo de Domingo y Juana, natural de Orotava, soltero, de veinte años de edad, y cuyas señas se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería Orotava, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, para que practiquen diligencias en busca del referido sujeto, y una vez habido sea conducido á mi disposición, por tenerlo así acordado.

Dada en Orotava á 29 de Marzo de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Sainz Perres. JG—682

OVIEDO

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Iglesias Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Iglesias Rodríguez, hijo de Angel y Andrea, natural de Seoane, provincia de Orense, de veintidós años de edad, oficio zapatero, de un metro 592 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Cla-

ra, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 27 de Abril de 1905.—José Barbón.
JG—744

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Ramiro López Bouzas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ramiro López Bouzas, hijo de Juan y de María, natural de Nevas, provincia de Orense, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 545 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 17 de Abril de 1905.—José Barbón.
JG—745

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José López Amado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José López Amado, hijo de Francisco y de Jenara, natural de Crecente, provincia de Pontevedra, de veintinueve años de edad, oficio labrador, y quinto del reemplazo de 1895, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 17 de Abril de 1905.—José Barbón.
JG—746

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Ponciano Conde González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ponciano Conde González, hijo de José y de Joaquina, natural de Fondo de Vila, provincia de Orense, de veintiún años de edad, oficio zapatero, de un metro 565 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 17 de Abril de 1905.—José Barbón.
JG—747

D. José Barbón Fernández, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Rogelio Alvarez Lorenzo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Rogelio Alvarez Lorenzo, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Gamoal, provincia de Orense, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 605 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 17 de Abril de 1905.—José Barbón.
JG—748

D. Alvaro Arias de la Torre, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente en averiguación del paradero del soldado Joaquín Fernández Suárez, perteneciente al primer batallón del citado regimiento en Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Joaquín Fernández Suárez, cuyas señas personales se ignoran, y que fué destinado a la primera compañía de dicho batallón, desembarcando en el puerto de la Habana el 6 de Fe-

brero de 1898, procedente del vapor *Reina María Cristina*, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; haciendo extensiva esta requisitoria a sus padres, parientes y personas que tengan noticias del mencionado Joaquín Fernández Suárez.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en el caso de que sea apercibido sea conducido a esta plaza en calidad de preso; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 20 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Alvaro Arias.
JG—729

PALENCIA

D. Manuel Gómez Martínez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Sierra Hevia por faltar a concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Manuel Sierra Hevia, natural de Oviedo, provincia de idem, de veintiún años de edad, estado soltero, peón de oficio, cuya estatura es de un metro 655 milímetros, ignorándose más señas personales y particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a dar sus descargos sobre el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan a mi disposición en clase de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia a 17 de Abril de 1905.—Manuel Gómez.
JG—730

D. Emilio Peñas Alcoba, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este regimiento Manuel Vázquez Arias por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Vázquez Arias, natural de Santa María del Mar, provincia de Oviedo, Ayuntamiento de Castrillón, de oficio minero, de un metro 652 milímetros, de producción buena, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en el regimiento expresado, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado será declarado rebelde y sujeto a los perjuicios a que haya lugar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura de dicho individuo, y si fuere habido lo pongan a mi disposición con toda seguridad.

Palencia 15 de Abril de 1905.—Emilio Peñas. JG—731

PALMA

D. Máximo Chulvi Prado, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Pelegrín Pavia Pons, por falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Pelegrín Pavia Pons, hijo de padres desconocidos, natural de Mahón y vecindado en Palma, de veintiún años de edad, de estado soltero y oficio zapatero, del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel de Artillería) a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Palma a 15 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Máximo Chulvi.
JG—683

PAMPLONA

D. José Aranguren Barronechea, Capitán Ayudante de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona, Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración el día 1.º de Marzo del corriente año a la zona de Logroño al recluta Félix Muñoz Muñoz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Félix Muñoz Muñoz, natural de Ventrosa (Logroño), hijo de Juan y de Juana, soltero, de veintiún años, de oficio labrador, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Félix Muñoz Muñoz, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 15 de Abril de 1905.—José Aranguren.
JG—711

D. Prudencio Durantes Sánchez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este regimiento José María Lejarra, por la falta grave de concentración en la zona de Vitoria para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José María Lejarra, recluta de la zona de Vitoria, hijo de Jenaro y Valentina, natural de Respol, Ayuntamiento de Ayala, Juzgado de primera instancia de Amurrio (Alava), cuyas señas personales, según su filiación, se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza, con objeto de responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para

la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición (cuartel del Seminario).

Dada en Pamplona a 12 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Prudencio Durantes. JG—712

D. Prudencio Durantes Sánchez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo regimiento Antonio Malaina Jiménez, por la falta grave de concentración en la zona de Logroño para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Malaina Jiménez, recluta de la zona de Logroño, hijo de Angel y de Balbina, natural de Bañares, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), cuyas señas personales, según su filiación se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, en esta plaza, con objeto de responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición (cuartel del Seminario); pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona a 15 de Abril de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Prudencio Durantes. JG—713

ZARAGOZA

D. Federico Tejero Márquez, segundo Teniente del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, Juez instructor del procedimiento seguido por deserción contra el soldado del mismo Cuerpo Esteban Salvador Fernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Esteban Salvador Fernández, hijo de Francisco y de Narcisca, de oficio labrador, de veintiún años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo de la Aljafería, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan a mi disposición en el ya citado castillo de la Aljafería, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Zaragoza a 12 de Abril de 1905.—Federico Tejero.
JG—630

D. José Poblador Guiso, Comandante del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ujue, provincia de Navarra, el recluta Juan Ayera Porta, de oficio agricultor, de veintitrés años, a quien de orden superior estoy procesando por faltar a concentración, ordenada por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35).

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe (castillo de la Aljafería), que ocupa el regimiento citado, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID.
Zaragoza 13 de Abril de 1905.—José Poblador. JG—648

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Sevillana de Electricidad.

El Consejo de administración pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de esta Compañía, emisión de 30 de Mayo de 1901, que, por sorteo celebrado el 29 de Abril, han resultado amortizadas las obligaciones, cuyos números son los siguientes: 1.626, 1.807, 1.364, 1.703, 1.112, 759, 261, 1.880, 1.911, 971, 743, 1.097, 356, 1.745, 674, 1.711, 1.156, 561, 1.489, 1.925, 1.810, 239, 1.117, 1.892, 579, 620, 1.533, 980, 543, 1.750, 1.662, 856, 1.200, 607, 186.

En su consecuencia, desde el 1.º de Julio próximo se procederá a su pago a la par (500 pesetas) en la Dirección de la Compañía, en Sevilla, calle San Pablo, núm. 38, y en Madrid, por los banqueros Sres. Guillermo Vogel y Compañía, con deducción de los impuestos.

Sevilla 29 de Abril de 1905.—El Presidente, Edmond Noel.
X—1046

Benéfica Oseense.

Balance en 31 de Diciembre de 1904.

| ACTIVO | Pesetas. |
|----------------------------------|-------------------|
| Accionistas..... | 217.400 |
| Mobiliario y efectos..... | 2.363.52 |
| Abastecedores..... | 7.290.31 |
| Material..... | 4.075.80 |
| Renovaciones..... | 214.44 |
| Caja..... | 6.207.17 |
| Cuentas corrientes..... | 27.821.12 |
| Valores en cartera..... | 16.000 |
| Diversas cuentas deudoras..... | 888.75 |
| | 282.261.11 |
| PASIVO | |
| Capital..... | 250.000 |
| Ganancias y pérdidas..... | 30.369.57 |
| Derechos de timbre..... | 1.832.49 |
| Impuesto de utilidades..... | 56.59 |
| Diversas cuentas acreedoras..... | 2.46 |
| | 282.261.11 |

Huesca 31 de Diciembre de 1904.—M. de Argiles.—V.º B.º
El Presidente, Manuel Batalla. X—1047

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 5 de Mayo de 1905, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PUBLICOS | CAMBIO AL CONTADO | |
|---|--------------------------------|--|
| | Día 4. | Día 5. |
| Deuda perpetua al 4 % interior. | | |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales..... | 78 ³ / ₄ | 77,90-95 y 90 |
| Idem E, de 25.000 id. id..... | 78 ³ / ₄ | 77,95 |
| Idem D, de 12.500..... | 78 ³ / ₄ | 78 ³ / ₄ y 77,95 |
| Idem C, de 5.000..... | 78,30 | 78,25 y 20 |
| Idem B, de 2.500 ptas. nominales..... | 78,25 | 78,25 y 20 |
| Idem A, de 500 id. id..... | 78,30 | 78,30-25 y 20 |
| Idem G, y H, de 100 y 200 id. id..... | 78,35 | 78,25 |
| En diferentes series..... | 78,20 | 77,95-30 y 25 |
| Deuda al 5 % amortizable. | | |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales..... | 98,10 | 99,05 |
| Idem E, de 25.000 id. id..... | 98,10 | 99,05 |
| Idem D, de 12.500..... | 99,25 | 99,10 |

| | | |
|---|-----------------------------------|--|
| Serie C, de 5.000 id. id..... | 99,20 | 99,15 |
| Idem B, de 2.500..... | 99,20 | 99,15 y 20 |
| Idem A, de 500 id. id..... | 99,25 | 99,15 y 20 |
| En diferentes series..... | 99,25 | 99,20-15 y 25 |
| Bancos y Sociedades. | | |
| Banco de España, acciones..... | 433 ³ / ₄ | 433 ³ / ₄ |
| Comp. Arrendataria de Tabacos, idem..... | 408 ³ / ₄ | 407,50 |
| Banco Hipotecario de España, idem..... | 102,20 | 102,30 y 35 |
| Idem id. id, cédulas al 4 % 500 ptas..... | » | » |
| Idem id. id, idem al 4 % 100 id..... | » | » |
| Banco de Castilla, acciones..... | » | » |
| Banco Hispano-Americano, idem..... | » | » |
| Banco Español de Crédito, idem..... | 102 ³ / ₄ | » |
| Resumen general de pesetas nominales negociadas. | | |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... | 1.598.300 | |
| Idem id. al 5 por 100 amortizable..... | 348.500 | |
| Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100..... | 18.500 | |
| Acciones del Banco de España..... | 4.000 | |
| Idem del Banco Hipotecario de España..... | 0.000 | |
| Idem del Banco Hispano-Americano..... | 0.000 | |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | 32.000 | |
| Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. | | |
| Paris, á la vista..... | 31 ⁶⁰ / ₁₀₀ | Londres, á la vista..... 33 ¹⁸ / ₁₀₀ |

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Mayo de 1905.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros | TERMÓMETRO | | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCION y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|---------------------|--|------------|-------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|-------------------|
| | | Seco. | Humedecido. | | | | |
| 12 de la noche..... | 708,70 | 5.5 | 1.3 | 2.9 | 44 | NNE..... | Viento..... |
| 6 de la mañana..... | 708,48 | 2.6 | 0.0 | 3.3 | 61 | N..... | Brisa ligera. |
| 9 de la mañana..... | 708,82 | 10.8 | 5.7 | 4.3 | 44 | E..... | Idem. |
| 12 del día..... | 708,20 | 14.8 | 7.2 | 3.8 | 29 | NO..... | Idem..... |
| 3 de la tarde..... | 707,32 | 11.1 | 8.9 | 7.4 | 75 | NE..... | Idem..... |
| 6 de la tarde..... | 707,63 | 13.4 | 6.2 | 3.5 | 30 | NE..... | Brisa..... |
| 9 de la noche..... | 709,33 | 8.3 | 4.7 | 4.6 | 57 | N..... | Idem..... |

| | | | |
|--|-------|---|-----------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra..... | 19,2 | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | 479 |
| Idem mínima..... | 0,9 | Oscilación barométrica idem (milímetros)..... | 2,0 |
| Diferencia..... | 18,3 | Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... | — 0,3 |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... | 25,9 | Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... | » |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... | 56,5 | Sol completamente despejado..... | 9 h 20 m |
| Diferencia..... | 30,6 | Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... | 2 h 30 m |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 32,9 | Total de insolación durante el día..... | 11 h 50 m |
| Idem mínima idem..... | — 1,4 | | |
| Diferencia..... | 34,3 | | |

Datos meteorológicos del día 5 de Mayo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

| LOCALIDADES | BARÓMETRO | | VIENTO | | ESTADO del cielo. | TERMÓMETRO | | EN LAS 24 HORAS | | | ESTADO del mar. | |
|-------------------------|--------------------------|---|-----------|-------------|-------------------|------------|-------------|---------------------|---------------------|-----------------------|-----------------|------------|
| | A 0° y al nivel del mar. | Diferencia igual hora del día anterior. | Dirección | Fuerza. | | Seco. | Humedecido. | Temperatura máxima. | Temperatura mínima. | Lluvia en milímetros. | | |
| Paris..... | 766.6 | + 1.5 | N..... | Brisa lig. | Lluvioso..... | 8.1 | 7.9 | + 0.3 | 13.0 | 5.0 | 3 | |
| Clermont..... | 764.7 | + 2.5 | NE..... | Calma | Cubierto..... | 6.5 | 6.1 | + 0.5 | 13.0 | 5.0 | 1 | |
| Valencia..... | 771.4 | + 0.5 | SSE..... | Viento..... | Idem..... | 10.6 | 8.9 | + 2.3 | 13.0 | 8.0 | | Agitada. |
| Gris-Nez..... | 770.6 | + 4.3 | NNE..... | Idem..... | Idem..... | 8.4 | 7.6 | + 0.2 | 12.0 | 6.0 | | Oleaje. |
| Saint Mathieu..... | 771.3 | + 2.3 | NE..... | Brisa | Casi desp..... | 7.4 | 6.6 | + 4.0 | 12.0 | 6.0 | | Tranquila. |
| Isla d'Aix..... | 766.3 | + 0.3 | N..... | V. fte. | Cubierto..... | 8.5 | 7.4 | + 0.3 | 14.0 | 7.0 | 2 | |
| Biarritz..... | 768.6 | + 0.9 | » | Calma. | Idem..... | 8.4 | 7.8 | + 0.2 | 13.0 | 6.0 | 29 | |
| San Sebastián..... | 768.2 | + 1.5 | NO..... | V. fte. | Lluvioso..... | 10.5 | 9.0 | + 0.5 | 13.0 | 4.0 | 15 | |
| Bilbao..... | 769.0 | + 0.7 | NO..... | Brisa fte. | M. nuboso..... | 11.4 | 9.6 | + 0.4 | 14.0 | 6.0 | 5 | |
| Oviedo..... | 770.3 | + 0.5 | NO..... | Idem..... | Nuboso..... | 9.6 | 7.6 | + 0.6 | 11.0 | 4.0 | | |
| Coruña..... | 772.0 | + 0.1 | E..... | Calma. | Casi desp..... | 16.6 | 8.6 | + 0.4 | 15.0 | 7.0 | | Tranquila. |
| Pontevedra..... | 770.0 | + 0.5 | N..... | Idem..... | Despejado..... | 18.4 | 15.0 | + 2.1 | 24.0 | 9.0 | | |
| Vigo..... | 770.0 | + 1.2 | NE..... | Viento..... | Idem..... | 13.8 | 10.4 | + 0.2 | 18.0 | 4.0 | | Idem. |
| Oporto..... | | | | | | | | | | | | |
| Lisboa..... | 765.4 | + 0.5 | NNE..... | Idem..... | Idem..... | 12.9 | 7.6 | + 1.5 | 20.0 | 12.0 | | Oleaje. |
| Horta..... | | | | | | | | | | | | |
| Angra..... | | | | | | | | | | | | |
| Punta Delgada..... | 771.1 | + 1.6 | ESE..... | Brisa lig. | Cubierto..... | 15.9 | 14.7 | + 0.2 | 20.0 | 15.0 | 11 | |
| Laguna..... | | | | | | | | | | | | |
| Funchal..... | | | | | | | | | | | | |
| Lagos..... | 769.8 | + 6.1 | E..... | Brisa..... | Despejado..... | 20.3 | 12.3 | + 1.5 | 26.0 | 11.0 | | Tranquila. |
| Ayamonte..... | | | | | | | | | | | | |
| Huelva..... | 761.4 | + 1.2 | ENE..... | Viento..... | Idem..... | 21.2 | 11.5 | + 2.3 | 32.0 | 12.0 | | |
| Sta. Cruz Tenerife..... | | | | | | | | | | | | |
| San Fernando..... | 761.9 | + 1.8 | NE..... | Calma. | Idem..... | 15.7 | 11.9 | + 2.0 | 26.0 | 13.0 | | |
| Tarifa..... | 769.6 | + 1.7 | E..... | V. fte. | Casi desp..... | 18.5 | 16.8 | + 0.2 | » | » | | Idem. |
| Sevilla..... | 763.0 | 0.0 | NE..... | V. hurac. | Despejado..... | 17.8 | 10.2 | + 3.2 | 34.0 | 12.0 | | |
| Cordoba..... | | | | | | | | | | | | |
| Jaén..... | 763.6 | + 1.4 | NE..... | Calma | Idem..... | 15.0 | 9.6 | + 6.6 | 26.0 | 8.0 | | |
| Granada..... | 762.2 | + 0.9 | SO..... | Brisa lig. | Nuboso..... | 16.2 | 15.0 | + 1.8 | 23.0 | 12.0 | | |
| Murcia..... | 764.4 | + 0.6 | NO..... | V. fte. | Despejado..... | 15.0 | 9.5 | + 6.7 | 25.0 | 11.0 | 8 | |
| Badajoz..... | 769.1 | + 2.2 | ENE..... | Brisa lig. | Casi desp..... | 15.5 | 10.8 | + 2.7 | 26.0 | 7.0 | | |
| Ciudad Real..... | 766.9 | + 2.6 | N..... | Brisa..... | Despejado..... | 8.3 | 4.3 | + 4.7 | 24.0 | 3.0 | | |
| Albacete..... | 765.8 | + 3.1 | N..... | Idem..... | Idem..... | 8.7 | 4.7 | + 9.0 | 21.0 | 0.0 | | |
| Cuenca..... | 764.6 | + 0.9 | E..... | Viento..... | Casi desp..... | 6.8 | 3.0 | + 1.8 | 18.0 | 4.0 | | |
| Madrid..... | 765.3 | + 0.9 | E..... | Brisa lig. | Despejado..... | 10.8 | 5.7 | + 4.2 | 19.9 | 0.9 | | |
| Guadalajara..... | 766.5 | + 2.8 | NE..... | Idem..... | Casi desp..... | 8.2 | 3.6 | + 4.4 | 15.0 | 0.0 | | |
| El Escorial..... | 765.0 | + 0.6 | N..... | Calma. | Despejado..... | 8.6 | 4.4 | + 1.4 | 14.0 | 1.0 | | |
| Avila..... | | | | | | | | | | | | |
| Segovia..... | 763.8 | + 2.1 | N..... | Brisa..... | Casi desp..... | 2.0 | 2.0 | + 3.0 | 10.0 | — 3.0 | | |
| Salamanca..... | 765.8 | + 0.5 | E..... | Brisa lig. | Despejado..... | 4.2 | 1.8 | + 4.0 | 12.0 | + 3.0 | | |
| Valladolid..... | 770.0 | + 2.1 | NE..... | Idem..... | Nuboso..... | 7.0 | 4.6 | + 2.2 | 15.0 | — 1.0 | | |
| Soria..... | 765.6 | + 0.5 | NO..... | Idem..... | Cubierto..... | 4.0 | 1.8 | + 0.8 | 8.0 | 0.0 | | |
| Burgos..... | 766.1 | + 1.5 | NE..... | Calma..... | Idem..... | 5.0 | 3.6 | + 1.8 | 10.0 | 0.0 | | |
| Leon..... | 767.5 | + 0.6 | NE..... | Brisa lig. | Despejado..... | 6.7 | 3.2 | + 1.8 | 11.0 | — 1.0 | | |
| Orense..... | 763.9 | + 0.2 | NE..... | Viento..... | Casi desp..... | 12.0 | 8.0 | + 0.0 | 18.0 | 4.0 | | |
| Santiago..... | 771.0 | + 0.8 | NE..... | Idem..... | Cubierto..... | 10.3 | 7.1 | + 1.4 | 15.0 | 3.0 | | |
| Huesca..... | 763.2 | + 2.0 | NO..... | V. m fte. | Idem..... | 10.6 | » | + 1.2 | 19.0 | 4.0 | | |
| Zaragoza..... | 764.3 | + 1.9 | NO..... | Idem..... | Nuboso..... | 10.7 | 8.0 | + 0.4 | 16.0 | 2.0 | | |
| Tarazona..... | 767.2 | + 3.0 | N..... | Viento..... | Idem..... | 6.0 | 5.0 | + 6.6 | 14.0 | 0.0 | | |
| Barcelona..... | 765.6 | + 1.0 | NO..... | Brisa fte. | Lluvioso..... | 12.0 | 8.6 | + 1.8 | 14.0 | 9.0 | 22 | |
| Mahón..... | 760.5 | + 4.2 | N..... | Viento..... | Cubierto..... | 11.4 | 10.2 | + 2.2 | 15.0 | 12.0 | 18 | |
| Palma..... | 762.0 | + 3.0 | E..... | Calma..... | Lluvioso..... | 12.0 | 11.0 | + 3.9 | 17.0 | 10.0 | 19 | |
| Valencia..... | 764.1 | + 0.1 | O..... | Idem..... | Casi desp..... | 14.6 | 9.8 | + 2.6 | 17.0 | 8.0 | 3 | |
| Alicante..... | 764.5 | + 0.5 | NNO..... | Idem..... | Idem..... | 17.2 | 12.8 | + 2.6 | 22.0 | 10.0 | 5 | |
| Almeria..... | | | | | | | | | | | | |
| Málaga..... | | | | | | | | | | | | |
| Melilla..... | | | | | | | | | | | | |
| Orán..... | 763.1 | + 1.9 | N..... | V. fte..... | Cubierto..... | 15.8 | » | + 1.4 | » | » | | |
| Argel..... | 760.6 | + 3.0 | N..... | Calma..... | Nuboso..... | 19.6 | » | + 2.1 | » | » | | |
| Tuniz..... | 761.2 | + 2.1 | NO..... | Idem..... | M. nuboso..... | 18.0 | » | + 1.2 | » | » | | |
| Sfaks..... | 762.0 | + 3.5 | NE..... | Idem..... | Casi desp..... | 13.0 | » | + 1.6 | » | » | | |
| Palermo..... | 762.3 | + 7.0 | SSE..... | Brisa lig. | Nuboso..... | 18.8 | 14.1 | + 1.6 | » | » | | |
| Cagliari..... | 753.6 | + 3.4 | ESE..... | V. fte..... | Cubierto..... | 17.5 | 17.0 | + 1.8 | » | » | | |
| Roma..... | 762.6 | + 4.1 | NE..... | Brisa..... | Cubierto..... | 14.0 | 12.0 | + 0.2 | » | » | | |
| Livorno..... | 761.4 | + 3.4 | ENE..... | Viento..... | M. nuboso..... | 14.8 | 12.8 | + 0.4 | » | » | | |
| Niza..... | 760.1 | + 6.4 | E..... | Brisa..... | Idem..... | 10.9 | 8.8 | + 2.3 | 17.0 | 8.0 | 1 | |
| Sicte..... | 753.9 | + 6.4 | E..... | Idem..... | Lluvioso..... | 9.8 | 9.0 | + 4.2 | 20.0 | 7.0 | 12 | |
| Perpignan..... | | | | | | | | | | | | |

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO
 y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, **Pontejos, 8.**

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid.,

PONTEJOS, 8

</